

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE
A LAS PATENTES MUNICIPALES,
DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA,
EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ”**

Proyecto de grado presentada por la obtención del Grado de Licenciatura

POR: GRACE DEYBY SANTIESTEBAN ESQUIVEL

TUTOR: MG. SC. ALBETO MENDOZA MENDOZA

LA PAZ – BOLIVIA

2018

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

DEDICATORIA

- Filipenses 4:13
- A Dios por ser mi refugio mi fortaleza, razón de Mi existencia, mi principal guía y ejemplo en Este mundo.
- A mi padre David Santiesteban Velasquez Por su amor y ayuda para seguir adelante.
- A mi madre Paula Esquivel Duran , tía Julia Esquivel Duran y mis hermanas por el impulso De permanente.

Grace Deyby Santiesteban Esquivel

AGRADECIMIENTOS

- Agradezco profundamente a Dios, por ser El que da sentido a mi vida.
- A mis padres por ser mi ejemplo de vida.
- A mi tutor académico Mg. Sc. Alberto Mendoza Mendoza por tenerme paciencia y por guiarme en cada paso de este proyecto.
- A mis amigos y amigas y a todas las personas que me incentivaron y motivaron para seguir adelante con los objetivos de este propósito.

RESUMEN

El Proyecto de Grado de Modificación y Ajuste sobre las patentes municipales, en comercio en vía pública, en el municipio de La Paz, tiene su base en lo establecido en la Constitución Política del Estado, que establece que es un tributo de competencia Municipal sobre actividades económicas. La Patente Municipal, se constituye en un ingreso Municipal, que se contabiliza dentro de un presupuesto, basado en el uso de la Contabilidad Gubernamental y Municipal. La patente Municipal, se constituyen en obligaciones en dinero, que se efectúa sobre las actividades económicas, que se realizan en una jurisdicción territorial autónoma Municipal. En el caso del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se aplican patentes a varias actividades económicas, siendo la patente única Municipal la que se aplica a todo el comercio que se realiza por el uso y ocupación del espacio público, bajo este tributo, se amparan para realizar actividades económicas –comercio informal-, que no está controlado, por existir bajo esta figura el comercio con fuertes inversiones económicas. Los montos recaudados por este tributo Municipal, es bastante reducido, en función de la cantidad de personas que se dedican a la actividad del comercio en vía pública, de ahí la importancia de conocer y plantear un proyecto de modificación y ajuste.

SUMMARY

The Project of Degree of Modification and Adjustment on municipal patents, in commerce on public roads, in the municipality of La Paz, is based on the provisions of the Political Constitution of the State, which establishes that it is a tribute of Municipal competence on activities economic The Municipal Patent is constituted in a Municipal income, which is accounted for within a budget, based on the use of Government and Municipal Accounting. The Municipal patent, are constituted in obligations in money, that is carried out on the economic activities, that are realized in an autonomous municipal territorial jurisdiction. In the case of the Autonomous Municipal Government of La Paz, patents are applied to several economic activities, being the only Municipal patent that is applied to all the commerce that is made by the use and occupation of public space, under this tax, they are protected to carry out economic activities - informal commerce - that is not controlled, because there is a trade with strong economic investments. The amounts collected by this Municipal tax, is quite small, depending on the number of people engaged in the activity of trade in public roads, hence the importance of knowing and propose a project for modification and adjustment.

ÍNDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCION	2

CAPITULO I

MARCO INSTITUCIONAL.

1.1 MUNICIPIO.....	3
1.2 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL MUNICIPIO.....	6
1.2.1 ELEMENTOS OBJETIVOS.....	6
1.2.2 ELEMENTOS SUBJETIVOS.....	6
1.3 FUENTES DEL MUNICIPIO.....	8
1.4 EL MUNICIPIO DENTRO DEL DERECHO PÚBLICO.....	9
1.5 LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.....	9
1.6 EL GOBIERNO MUNICIPAL.....	10
1.7 EL MUNICIPIO DE LA PAZ.....	11
1.8 MISIÓN Y VISIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.....	12
1.8.1 MISIÓN.....	12
1.8.2 VISIÓN.....	12
1.9 OBJETIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.....	12
1.10 ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	14

CAPÍTULO II

2. PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO.

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
2.2.1 CUESTIONARIO DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.2.2 PREGUNTAS ESPECÍFICAS.....	18
2.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18

2.3.2 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	19
2.3.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA-TECNICA.....	20
2.4 OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	20
2.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	20
2.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	21
3.1.1 INVESTIGACIÓN ANALÍTICA-DESCRIPTIVA.....	21
3.1.2 FUENTES DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	21
3.1.2.1 FUENTES PRIMARIAS.....	22
3.1.2.2 FUENTES SECUNDARIAS.....	22
3.1.3 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.....	22
3.1.4 TÉCNICAS PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.....	23
3.1.4.1 TÉCNICAS VERBALES.....	23
3.1.4.2 TÉCNICAS OCULARES Y FÍSICAS.....	23

CAPÍTULO IV.

4.- MARCO TEÓRICO.

4.1 MARCO CONCEPTUAL GENERAL.....	24
4.1.1 POLÍTICA FISCAL.....	24
4.1.2 DERECHO FINANCIERO.....	25
4.1.3 DERECHO TRIBUTARIO.....	26
4.1.4 LEY SAFCO.....	27

4.1.5 SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.....	27
4.1.6 EL SISTEMA DE PRESUPUESTO.....	30
4.1.7 PRESUPUESTO.....	30
4.1.8 CONTABILIDAD MUNICIPAL.....	32
4.1.9 MARCO CONCEPTUAL SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA.....	33
4.1.10 EVASIÓN TRIBUTARIA.....	37
4.1.11 CONCEPTO DE TRIBUTO.....	37
4.2 MARCO TEÓRICO ESPECIFICO.....	38
4.2.1 LAS PATENTES.....	38
4.2.2 CONCEPTO DE LA PATENTE.....	39
4.2.3 NATURALEZA DEL IMPUESTO DE PATENTE.....	40

CAPÍTULO V.

5.- SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL - MUNICIPAL.

5.1 DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL.....	43
5.2 LEY DE PARTICIPACION POPULAR.....	43
5.3 REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR D.S No. 23813.....	45
5.4 LEY DE MUNICIPALIDADES.....	47
5.5 MARCO NORMATIVO TRIBUTARIO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, REFERIDO A LAS AUTONOMIAS MUNICIPALES.....	49
5.6 LEY MARCO DE AUTÓNOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN.....	52
5.6.1 TITULO VI. REGMEN ECONÓMICO.....	52
5.7 LEY DE CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS LEY No. 154.....	55
5.8 LEY DE GOBIERNO AUTÓNOMOS MUNICIPALES.....	55

CAPÍTULO VI.

6.- EL PRESUPUESTO MUNICIPAL Y LAS PATENTES EN COMERCIO DE VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

6.1 PRESUPUESTO MUNICIPAL.....	57
6.1.1 PLAN ANUAL DE DESARROLLO MUNICIPAL 2015.....	57
6.1.2 PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016.....	58
6.1.3 PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017.....	59
6.2 COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.....	60
6.3 LAS PATENTES MUNICIPALES O.M No. 61/2005.....	62
6.4 LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 217/2016.....	63

CAPÍTULO VII.

7.- PROPUESTA.

7.1 INTRODUCCIÓN.....	65
7.2 ENFOQUE GENERAL DE LA PROPUESTA.....	66
7.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
7.3.1 CONCLUSIONES.....	77
7.3.2 RECOMENDACIONES.....	78

8.- BIBLIOGRAFÍA.

BIBLIOGRAFÍA.....	79
-------------------	----

9.- ANEXOS.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ

RESUMEN

El presente trabajo de Proyecto de Grado, consiste en la “PROPUESTA DE MODIFICACION Y AJUSTE A LAS PATENTES MUNICIPALES EN VIA PUBLICA, EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ”, surge la necesidad de encarar el presente trabajo, con el propósito de desarrollar actividades profesionales a través de programas y proyectos mediante prácticas profesionales en la modalidad de Proyecto de Grado, a efecto de lograr la graduación como profesional de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras. El presente Proyecto de Grado se desarrolla en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz - Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

El presente Proyecto de Grado tiene como objetivo principal la de proponer una modificación y ajuste a las patentes, a través de proyecto de Ley Municipal, que permite el cálculo de la patente municipal a las actividades económicas, que se realizan en el espacio de dominio público sean estos eventuales o estables.

En este sentido se propone conocer el manejo y elaboración del Presupuesto Municipal, donde tiene un ítem los ingresos de las patentes municipales en vía pública, y analizar su nivel de incidencia en el mismo. Conocer la normativa nacional, tributaria, y especialmente las Leyes municipales que se tiene al nivel del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, referida a la aplicación de las patentes municipales, especialmente referidas al espacio público, su nivel de ingresos, cobros. Los mismos que me permitirán evaluar y plantear una propuesta de mejorar en los ingresos municipales, por concepto de cobros de las patentes municipales, por actividades económicas en uso del espacio público municipal.



INTRODUCCIÓN

Se ha establecido un orden jurídico Constitucional Plurinacional, en ese sentido la Constitución Política del Estado se constituye en la norma suprema del Ordenamiento Jurídico. Se establece una Organización Territorial del Estado, basado en las Autonomías se otorgan competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales como es la de creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

En el marco de la normativa tributaria de la Ley No. 2492, se establece que las Patentes Municipales aparece como un impuesto cuyo generador es el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Así mismo en la Ley de Marco de Autonomías y Descentralización, se señala que son recursos de las entidades territoriales Autónomas Territoriales, los que se obtienen por tasas y patentes a la actividad económica.

Esta establecido en el marco de la Ley SAFCO Ley No. 1178, todas las entidades públicas, deben sujetarse a las normas jurídicas, sobre el accionar de sus entidades, sobre todo en la elaboración de presupuestos, y otros. Bajo este marco que en el Gobierno Municipal de La Paz, elabora sus planes por cada gestión anual. Donde un rubro o ítem son los ingresos por conceptos de tasas y patentes municipales. El Gobierno Municipal tiene como competencia la formulación de leyes municipales, para la cobro de las patentes municipales, de tal forma que este tiene una incidencia en el marco presupuestario Municipal en los referente a la obtención de recursos económicos. Su conocimiento e importancia de las patentes municipales radica en su manejo presupuestario y como un impuesto que carácter local-municipal, que se sujeta a normas tributarias nacionales.



CAPITULO I.

MARCO INSTITUCIONAL.

1.1 EL MUNICIPIO

El ser humano desde el principio de su existencia ha buscado muchas formas de organizarse y autogobernarse fueron muchos los sistemas de gobierno que se implementaron para la supervivencia, satisfacer sus necesidades y dirigir su accionar dentro de la vida en comunidad para de esta manera mantener un orden social.

Los estudiosos, señalan que la primera organización fue la familia más adelante a través del transcurso del tiempo fue creciendo el número de personas se conformó el clan, cuando los clanes que fueron agrupándose y se formó las tribus, posteriormente producto de esto se conformó el imperio donde hubo distinción de grados de acuerdo a la evolución y finalmente las comunidades y ciudades, esta forma de autogobierno local adoptó muchos nombres según las razas, costumbres, tradiciones y culturas pero en los últimos tiempos se estableció una doctrina y un cuerpo de principios que se fue abriendo paso en el mundo entero, el municipio conocido como gobierno municipal o local.¹

La comunidad surge de una agrupación familiar, donde las personas no ingresan a ella por una iniciativa propia, sino que es de forma natural, se encuentran en ella, viven en ella, se desarrollan dentro de ella, independientemente de su voluntad de una manera espontánea, donde lo único que les siga es una solidaridad.

¹ OMONTE BARTOS, Víctor, *Municipalismo Emergente*, La Paz, Editingri, 1995.



La sociedad y la comunidad coinciden en que en ambos se trata de grupos de personas sin embargo no significan lo mismo en la comunidad la unión de personas es conformada de forma natural por lo que tiene un carácter integro, en la sociedad existe la disolución de personas en la que desde luego existe la integración social entre los mismos.

Para Enrique del Acedo Ibáñez: *La comunidad debe ser considerada fundamentalmente en primera instancia, teniendo en cuenta actitudes, interacciones actividades y funciones que son en definitiva aquellos aspectos que dan consistencia y contenido a cualquier unidad de administración.*² Esta definición es estrictamente sociológica no teniendo en cuenta que la comunidad tiene origen histórico porque proviene desde tiempos remotos de la agrupación de organizaciones familiares.

*El municipio es una persona jurídica natural, constituida por la reunión de familias, que forman su población, por el territorio, por su autoridad local, órgano de intereses colectivos, y por un fin de vecindad.*³ Señala Antonio Cardozo, autor citado por Weymar Arancibia Cardozo. Esta concepción es de carácter positivista, histórico y social, por tanto conduce a un proceso de desarrollo de la sociedad humana en sus determinadas evoluciones.

Según Juan Ugarte Cortez: *El municipio es una comunidad básica, una asociación primaria y fundamental de seres humanos y que es efecto y consecuencia de la sociabilidad de seres humanos. Luego añade como concepto amplio que el municipio es una comunidad básica, republicana y democrática; que es una comunidad*

²<http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1099/6.pdf>/Antonio María Hernández (27 de abril de 2006).

³ ARANCIBIA CARDOZO, Weymar, *Guía Municipal*, La Paz, ISSPOL, 1989.



*autónoma e independiente.*⁴ Esta definición tiene connotación histórica, social, por tanto no se adecua a una definición totalizadora en el aspecto jurídico que es esencial para una concepción completa.

Para Roberto Dormí autor citado por Constantino Escobar establece que, *el municipio en una comunidad local de ciudadanos, por tanto una célula política esencial de la estructura orgánica de la administración general del Estado, a la que se le encomienda la administración y ejecución de obras y servicios públicos de interés local.* Esta definición conlleva una trascendencia histórico social y positivista porque menciona a la comunidad como elemento esencial de este concepto y hoy enmarcada en la norma positiva como producto del desarrollo y evolución humana.

Para Constantino Escobar:

*El municipio es una comunidad autónoma que existe en una determinada circunscripción territorial donde el gobierno local debe satisfacer las necesidades comunes de la población mediante la prestación de servicios públicos y la realización de obras públicas (servicios básicos, cuidar el ornato público, la sanidad, la higiene, planificación y desarrollo urbano, infraestructura vial, imponer restricciones administrativas, etc.).*⁵

Esta definición es de orden social y estrictamente positivista pero es evidente que el municipio no es totalmente autónomo porque depende en mayor o menor medida del Estado porque hoy sin Estado no puede existir municipio.

⁴ TAPIA, VARGAS, Gualberto, *Realidad Nacional*, La Paz, Genesis, 2° Edición, 2002.

⁵ ESCOBAR, ALCON, Constantino *Apuntes de Derecho Municipal*. La Paz, Editorial jurídica Temis, 2003.



1.2 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL MUNICIPIO

1.2.1 Elementos Objetivos

a) Territorio.- Proviene del latín *terrum, térrae*, que significa tierra, es la base de la comunidad o de las ciudades, el lugar físico donde se asientan porque sin territorio no puede haber municipio.

b) Población.- Importante como el factor geográfico es el elemento humano, sin la existencia de los vecinos no habría municipios, porque la población está integrada por miembros de la comunidad como son: las aldeas, villas, cantones, ciudades.

c) Capacidad económica.- Es necesario la capacidad financiera, para que pueda cumplir sus funciones, debe tener lo suficiente, para los costos, servicios y otros, porque si no el gobierno local se vería impedido de satisfacer las necesidades de la comunidad.

1.2.2. Elementos Subjetivos

a) Creación o reconocimiento legal.- Referido a que ese vecindario, o ciudad que adquiere la categoría de persona jurídica ante el derecho y por ende ante el Estado.

b) Cooperación jurídica y política.- Por lo mencionado anteriormente vemos que el municipio es una persona colectiva o jurídica, con finalidad propia, de una organización suficiente, dotada de capacidad legal en orden a ese fin y con derechos y obligaciones como cualquier persona jurídica.

c) La finalidad de satisfacer necesidades publicas.- Es la razón de vida del municipio y el elemento esencial para su funcionamiento posterior. El Estado es demasiado



complejo, alejado de las necesidades inmediatas, se requirió de un órgano más próximo, más en contacto con los problemas locales.⁶

Se destacan los elementos más importantes según varios autores, como la población, constituida por personas ligadas por lazos de vecindad, el territorio, que el espacio físico ocupado por vecinos y sobre cuya circunscripción ejercen poder los órganos municipales y el gobierno como el conjunto de autoridades, con facultades de legislar y administrar tareas propias del municipio.

El Dr. Constantino Escobar en su texto especializado de apuntes de Derecho Municipal, señala como concepto:

El Municipio jurídicamente es parte del Estado. La reestructuración estatal significa la configuración de un nuevo escenario, donde el Gobierno Municipal adquiere gran relevancia en la administración y gobierno del municipio, no otra cosa significa el surgimiento de una corriente tecnocrática denominada “municipalismo” como ejemplo de la importancia atribuida al Municipio en la nueva realidad estatal.⁷

En la actualidad, más que nunca, el fundamento democrático del Municipio debe buscarse preponderantemente en la participación ciudadana, al servicio del bien común, manteniéndose un equilibrio estable y saludable entre los ciudadanos que protagonizan la vida cotidiana y el aparato administrativo que ejerce el poder

Municipal, procurando que entre ambos niveles exista una red de comunicaciones en constante funcionamiento.

⁶ ARANCIBIA CARDOZO, Weymar, *Guía Municipal*, La Paz, Hispol, 1989.

⁷ ESCOBAR, ALCON, Constantino *Apuntes de Derecho Municipal*. La Paz, Editorial jurídica Temis, 2003.



Para José Torres V. afirma que el: “*Municipio es antes que todo una realidad sociológica e histórica y luego una realidad jurídica*”.⁸ Dicha concepción contiene aspectos históricos los cuales nos indican que el municipio es producto del desarrollo y evolución humana a lo largo del tiempo.

1.3 FUENTES DEL MUNICIPIO

Se señala que fuente es el principio, el fundamento u origen de las normas jurídicas por tanto parte del derecho positivo.

Las fuentes de los municipios son:

- Ley.- “*Se la define como una regla social obligatoria establecida con carácter permanente por autoridad pública competente y sancionada por la fuerza*”.⁹ La fuente más importante del derecho municipal es la Ley como son la Constitución Política del estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipalidades;
- Costumbre.- “*Es la repetición constante de actos de generación en generación y que se impone a la población con una misma obligatoriedad de una Ley*.”¹⁰
- Jurisprudencia.- “*Es el arte de interpretar la ley, precisar la norma consuetudinaria y llenar vacíos de la ley, también considerada como un conjunto de fallos que emite el más alto tribunal de un país para llenar Vacíos jurídicos*.”¹¹ En el caso específico es fuente del derecho municipal porque llena vacíos jurídicos en temas municipales a través de resoluciones municipales

⁸<http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1099/6.pdf>/Antonio María Hernández (27 de abril de 2006).

⁹ NOGALES DE SANTIBÁÑEZ, Emma, *Derecho Municipal*, La Paz, Temis, 2005.

¹⁰<http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1099/6.pdf>/Antonio María Hernández (27 de abril de 2006).

¹¹ CABANELAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Buenos Aires, Edit. Heliasta, 1989.



dictadas va en grado de apelación ante la Corte Suprema de Justicia, y recursos constitucionales.

- Doctrina.- “*Es la constitución de un conjunto de opiniones que vienen de los tratadistas o estudiosos del derecho de diferentes ramas*”.¹² y es considerado una fuente del derecho municipal por haber cobrado gran importancia para el estudio del municipio.

1.4 EL MUNICIPIO DENTRO DEL DERECHO PÚBLICO

El Derecho Público, se caracteriza por el ejercicio del poder del Estado. “*Sus normas van dirigidas a regular la organización y la actividad del Estado y demás entes públicos, así como las relaciones entre estos últimos y los particulares*”.¹³ Hay que señalar que las relaciones de Derecho Público con particulares se caracteriza por el hecho de que existe una relación de desigualdad entre ambas partes por un lado el órgano publico revestido de su propia autoridad y por otra parte el particular que ocupa una posición inferior de subordinación.

1.5 LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.

Tiene origen en el Derecho Constitucional por tanto es parte del aparato estatal, es una organización política que implica representatividad porque sus autoridades son elegidos mediante elecciones libres y democráticas teniendo una duración definitiva de sus cargos y una finalidad concreta. Como un gobierno que

Representa y gobierna a una población con actividades y relaciones sociales que se cristalizan sobre una delimitación territorial.

¹² OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Buenos Aires, 1992

¹³ ALMENTROS, José Antonio y otros, *Enciclopedia Autodidacta Océano*, Bogota, Printer, 1995.



*“La municipalidad es la organización jurídica, económica y administrativa del municipio. La municipalidad es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La municipalidad forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines”.*¹⁴

1.6 EL GOBIERNO MUNICIPAL

El origen del Gobierno Municipal es una expresión pragmática de la doctrina y la ciencia municipalista, plasmada en el Gobierno Local, a la ciudad y al hombre es necesario recordar el origen de lo comunal.

El hombre al convivir con los de su misma especie y dentro de la convivencia social conjuntamente con la familia y vecinos se crea la necesidad de calles, escuelas, servicios de salud entre otros que resultan siendo problemas que los vecinos mancomunadamente deben resolver.

Desde varios años hubo la necesidad de implementar un régimen especial de Gobierno y Administración para el área local, en pos de lograr un desarrollo urbano coherente y armónico, y se crea el gobierno municipal con una autoridad suprema que es el concejo y el alcalde.

Desde que los valores de libertad, igualdad, fraternidad, responsabilidad política y participación democrática son sustentadas por el municipalismo, se espera que los gobiernos municipales contribuyan a la estabilidad de las instituciones democráticas nacionales, es importante tomar en cuenta la afirmación que hace Tocqueville señalado

¹⁴HONORABLE CONGRESO NACIONAL, *Glosario de Términos Municipales*, La Paz, Plural Editores, 4° Edición, 2005.



por Omonte Bartos “Una nación puede establecer un sistema de gobierno libre, pero sin el espíritu de las instituciones municipales no puede tener el espíritu de la libertad”¹⁵.

Actualmente con la Constitución Política del Estado, los Departamentos, Municipios y Territorios Indígena Originario campesinos, deberán elaborar sus Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, se configura para el caso de los Municipios, el Gobierno Autónomo Municipal constituida por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, con una autonomía establecida en la misma Constitución y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, por lo que tiene y tendrá una importancia vital en su vida institucional pública del Estado Plurinacional.

1.7 EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

La Paz, fue fundada el 20 de octubre de 1548 por el español Alonso de Mendoza en el asentamiento Inca de Laja con el nombre de Nuestra Señora de La Paz, en conmemoración a la pacificación de las guerras civiles en el Virreinato del Perú. La ciudad fue trasladada posteriormente a su ubicación actual en el valle de Chuquiago Marka.

La Paz, oficialmente Nuestra Señora de La Paz, es la Sede de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. Se tiene una población estimada de 789.541 habitantes. La Paz, es la tercera ciudad más poblada de Bolivia (detrás de Santa Cruz de la Sierra y El Alto sobre la base de la ciudad de La Paz, por Ley No. 1669 de 30 de octubre de 1995, fue creada como sección de Provincia Murillo con capital Ciudad Nuestra Señora de La Paz, comprende La Paz y Zongo. Actualmente se establece conforme la Constitución Política del Estado, como Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

¹⁵ OMONTE BARTOS, Víctor, *Municipalismo Emergente*, La Paz, Editingri, 1995.



1.8 MISIÓN Y VISIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha señalado, como misión y visión como institución de derecho público lo siguiente:

1.8.1 MISIÓN

«Somos una entidad pública municipal autónoma progresista y generadora de valor público, cuya misión es mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de La Paz, generando y ejecutando políticas de desarrollo integral en corresponsabilidad con su comunidad, administrando su territorio y prestando servicios con transparencia, equidad, calidad y calidez; con servidores públicos municipales motivados, comprometidos y con solvencia técnica»

1.8.2 VISIÓN

«El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es una entidad vanguardista, moderna y competitiva, referente a nivel nacional e internacional en la prestación de servicios públicos, que mejoran la calidad de vida y promueve el desarrollo integral de sus habitantes y su entorno; reconociendo, respetando y gestionando su diversidad e interculturalidad; con talento humano solidario, motivado, comprometido y competente, que forma parte de una institucionalidad fortalecida, con práctica democrática y participativa, y que ejerce plenamente su autonomía».

1.9 OBJETIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.

- Promover la transformación cualitativa y permanente de la calidad de vida de la población.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



- Contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.
- Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.
- Preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población del municipio.
- Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad.
- Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio.

El Gobierno Autónomo Municipal elaboro un plan de desarrollo llamado VISIÓN 2040 “LA PAZ QUE QUEREMOS”, en el mismo se establece:

La Paz, municipio autónomo, sustentable con desarrollo humano pleno, interculturalidad, seguridad y corresponsabilidad social; eco-productivo, impulsor de la región metropolitana que presta servicios de alta calidad con gestión del



conocimiento y tecnología, con desarrollo territorial compacto, poli céntrico, ordenado y armónico con la naturaleza.

1.10 ESTRUCTURA ORGANICA.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, es la Entidad Territorial Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que gobierna, administra y representa institucionalmente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz, está subordinado a la Constitución Política del Estado y tiene igual rango constitucional en relación al resto de las entidades territoriales autónomas del país.

La unidad territorial que se denomina oficialmente Municipio de Nuestra Señora de La Paz, forma parte del Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, contribuye al cumplimiento de sus fines y promueve la participación de la comunidad en la búsqueda del bien común.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

El Órgano Ejecutivo estará conformado por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- b) Las Secretarías Municipales.

Asimismo, incluye en su estructura:

- a) Sub Alcaldías.
- b) Entidades Desconcentradas Municipales.
- c) Empresas Municipales.



CAPITULO II

2 PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO.

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Gobierno Autónomo Municipal La Paz, opera bajo lo establecido en la Constitución Política del Estado; la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de fecha 19 de julio de 2010; la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482; de la Ley 1178 (SAFCO); Código Tributario Boliviano Ley No. 2492; la Ley General del Presupuesto; la Ley de Clasificación de Impuestos y las Leyes Municipales.

La Constitución Política del Estado, otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales, como competencia exclusiva, la creación y administración patentes a la actividad económica. Así mismo en la Constitución también otorga a los Gobiernos Indígenas-Campesinos, como competencia exclusiva, la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales.

En concordancia con lo mencionado en el párrafo precedente, el Art. 105 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece en sus numerales 1 y 2, que los impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales, constituyen recursos de las entidades Territoriales Autónomas Municipales.

Las Patentes municipales tienen una importancia en la obtención de recursos, para los fines de cualquier ente Autonómico Municipal, se obtienen recursos económicos



municipales, sin embargo no se tiene una precisión sobre cuál es la incidencia e importancia dentro del presupuesto municipal, y los fines de Procesos administrativos- auditables –contables, que se siguen en la obtención de los mismos.

“La Patente constituye una autorización o permiso anual que otorgan los Gobiernos Municipales para que en su jurisdicción se desarrollen determinadas actividades económicas”¹⁶, de lo que se deduce que el hecho generador de la patente municipal es la autorización para realizar alguna actividad económica dentro de la jurisdicción municipal.

El objeto de estudio del presente trabajo está referido a la patente municipal en el nuevo Régimen Tributario Constitucional, ver su importancia en la obtención de recursos económicos a través de la misma, en el marco presupuestario municipal, y si sobre la misma se siguen procesos tributarios.

Actualmente todos los municipios crean sus propias normativas en temas de patentes municipales, las mismas que deben contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las mismas que son creadas en cumplimiento a la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, concordante con la Ley N° 482 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Las patentes municipales se aplican a los comerciantes en vía pública, bajo esta figura de esta actividad depende fuertemente de los tipos de apropiación del espacio, es decir, el vender en la calle.

¹⁶ SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0028/2004 21 de marzo, 2004



Es un recurso que ayuda a los comerciantes a posesionarse como dueños legítimos del espacio que ocupan, bajo la ligazón objetiva que es el PAGO DE PATENTES MUNICIPALES.

Los comerciantes en vía pública, generan un gran movimiento económico, en su mayoría son informales, que con solo el pago de las patentes municipales, se protegen para no estar registrados en impuestos nacionales, ni siquiera bajo la figura del régimen tributario simplificado.

No se tiene certeza cuál es el aporte económico-financiero, por el pago de patentes Municipales - Patente Única Municipal- al presupuesto Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; se desconoce cuáles son las patentes municipales específicos para los comerciantes minoristas y mayoristas, estables en comercio en vía pública, si se tiene una contabilidad municipal específica para el cobro de las patentes municipales, y el cobro de las mismas bajo la ley de No. 2492 del Código Tributario. Asimismo se desconoce cuáles son las disposiciones tributarias de impuestos nacionales, para que las mismas se incorporen al régimen tributario simplificado. Bajo la figura de la patente municipal, se realiza una evasión impositiva tanto municipal e impuestos nacionales.

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.2.1 CUESTIONARIO DE LA INVESTIGACIÓN.

¿En el cálculo de las patentes municipales- Patente Única Municipal.- en comercio en vía pública, solamente se considera el espacio ocupado, sin considerar la actividad económica, conforme a la normativa vigente, por lo que es necesario su modificación y ajuste?



2.2.2 PREGUNTAS ESPECÍFICAS.

¿Cuál es nivel de incidencia en la obtención de recursos económicos, por Patentes Municipales, dentro del Presupuesto Municipal?

¿Bajo qué procedimiento se aplican las Patentes Municipales sobre el comercio en vía pública, a los comerciantes sean eventuales y/o fijos?

¿Cuántas patentes municipales se tienen en el Municipio de La Paz, y si tienen una estructura tributaria municipal?.

¿Bajo qué normativa legal municipal vigente, se hace el pago de patentes por ocupación del espacio público?.

¿Qué procedimiento Administrativo Tributario Municipal, se utiliza para el cobro de las patentes en vía pública?.

¿Existe algún procedimiento tributario, para el cobro de las Patentes Municipales, devengadas?.

2.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

2.3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

En el marco normativo actual sobre las patentes establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Código Tributario, la Ley SAFCO No. 1178, se hace necesario conocer e investigar las patentes municipales, sobre las actividades económicas, dado que en cada municipio



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



en su autonomía debe plantear leyes municipales que les permitan obtener ingresos, en base a un presupuesto Municipal.

Existe la necesidad de estudiar las patentes municipales en comercio de vía pública, como un tributo municipal, y su implicancia dentro de los ingresos y aportes dentro Presupuesto Municipal, por lo establecido en el art. 6 de la Ley No. 482 de 9 de enero de 2014, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Conocer las normativas legales municipales, sobre la aplicación de las mismas en el marco del Dominio Tributario Municipal, y si se cuenta con algún manual de procedimiento del control y cobro de las patentes municipales en vía pública.

2.3.2 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Realizar un manejo conceptual teórico adecuado, sobre La ley SAFCO No. 1178, la contabilidad gubernamental, contabilidad municipal, sistema integrado de contabilidad, el manejo conceptual de los principios y manuales del uso de los presupuestos, en este caso del Municipio de La Paz.

Conocer el manejo conceptual de las patentes municipales establecidas en la actual Constitución Política del Estado, y leyes Municipales. Conocer el manejo presupuestario municipal – en su plan operativo anual, en el marco de la Contabilidad Integrada. Revisar si se tiene un procedimiento de control interno de las patentes municipales en el marco del Sistema Integral de Modernización Administrativa Municipal – actual administración tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La paz.



2.3.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA – TECNICA.

El presente proyecto de grado, se constituiría en un aporte académico, dentro del marco del Derecho Tributario y de la Contabilidad Integrada Municipal,-Contabilidad Gubernamental- sobre la problemática de las patentes municipales, (como tributo) relacionados con el comercio en vía pública e informal, que aún no están regulados adecuadamente. Además de la amplia evasión fiscal que se realiza bajo esta figura.

2.4 OBJETIVOS DEL TRABAJO.

2.4.1 OBJETIVO GENERAL.

Propuesta de modificación y ajuste, en el cálculo de la patente única municipal en comercio en vía pública, con la incorporación de las actividades económicas; en base al análisis y evaluación de la actual normativa municipal.

2.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Verificar el Presupuesto Municipal del Gobierno Autónomo Municipal, por concepto de ingresos por Patentes Municipales, evaluando el nivel de recaudación, bajo los procedimientos actuales de cálculo.
- Analizar la normativa actual-vigente- sobre el cobro de las patentes municipales en comercio en vía pública.
- Proponer la modificación de los procedimientos de cálculo del cobro de las patentes únicas municipales PUM en comercio en vía pública.



CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

En la realización del presente trabajo, se utiliza 2 métodos: El método de la Investigación empírica, basados en los fenómenos concretos, sin descuidar la interrelación de sus otros elementos. Este método refleja la relación del mundo objetivo, y se constituye en una vía para conocer, comprender y concebir científicamente esa realidad.

El Método deductivo, porque su razonamiento conducirá desde los datos generales e investigación a realizar sobre la patente única municipal que se aplica al comercio en vía pública y análisis de los hechos concretos particulares.

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

3.1.1 INVESTIGACIÓN ANALITICA - DESCRIPTIVA.

Que permita obtener toda la información que se obtenga del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sobre las patentes municipales, será procesado analítico-descriptivamente.

3.1.2 FUENTES DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

Para el presente trabajo, se recurrirá a todos medios de información de prensa, internet y fuentes municipales, para luego realizar su procesamiento sistematizado.



3.1.2.1 FUENTES PRIMARIAS.

La información primaria será obtenida principalmente de todos los documentos escritos, Leyes Municipales que se han promulgado para las patentes municipales. Además de todas las normas vigentes sobre presupuesto municipal y los planes operativas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Las normas legales presupuestarias emitidas por el Gobierno central.

3.1.2.2 FUENTES SECUNDARIAS.

La información secundaria, se obtendrá mediante trabajo de campo, sobre las actividades que se realiza dentro de las principales vías de comercio en vía pública. Se realizará entrevistas con los comerciantes, sobre esta problemática.

3.1.3 RECOPIACION DE INFORMACIÓN.

La recopilación de la información, que será obtenida, se constituirá de gran utilidad en el desarrollo del proyecto.

Interno

Recopilación de información en la entidad municipal, - Gobierno Autónoma Municipal de La Paz, en todo lo referido a las patentes municipales- PUM.

Externo.

Recopilación normativa, leyes, decretos supremos, jurisprudencia, referidas a las patentes municipales.



3.1.4 TECNICAS PARA LA RECOPIACION DE INFORMACION.

3.1.4.1 TECNICAS VERBALES.

Las técnicas verbales: Indagación y encuestas. Se realizó mediante la indagación con los funcionarios municipales mediante contacto directo, así como con los comerciantes. Realizando una relevamiento con la problemática de las patentes únicas municipales.

3.1.4.2 TECNICAS OCULARES Y FISICAS.

Se realizó las observaciones a los lugares comerciales, como la calle comercio calle Graneros, Calle Huyustus, calle Max paredes, calle Tumusla, calle Isaac Tamayo, calle Santa Cruz y otras calles de vía publica donde se realiza actividades económicas, donde se constató y evidencio, el comercio que se realiza, las formas de ocupación de los espacios públicos.



CAPITULO IV

MARCO TEORICO

MARCO TEORICO GENERAL Y CONCEPTUAL DE REFERENCIA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL GENERAL.

A los efectos de comprender adecuadamente la configuración de las patentes en el marco de ser un tributo, se hace una descripción de los principales conceptos, los mismos que ayudan a un manejo adecuado del tema.

4.1.1 POLITICA FISCAL.

Una política fiscal de “ *acuerdo a las concepciones actuales debe entenderse como el estudio de los planes, procedimiento y finalidades que se persiguen con los gastos que efectúan los gobiernos de un país, así como la forma y/o modalidad empleadas para agenciarse de los recursos necesarios para sufragar dichos gastos*” (Marcelino Santa Cruz. La actividad fiscal del Perú.)

“Es la disciplina que determina las características generales del impuesto en función de los datos económicos y psicológicos, que como fuente tributaria es la principal fuente de ingresos del Estado, base financiera del presupuesto”. (Flores Pedro, Derecho Financiero y tributario peruano).

Cuando se habla de actividad financiera del Estado o cualquier entidad pública, es aquel que se encarga de la obtención de ingresos para efectuar egresos, y con mayor propiedad gastos con la finalidad de atender el interés público y colectivo. El ingreso



público, se establece como riqueza o recursos que se obtiene y que ingresa a los tesoros públicos de acuerdo con un régimen jurídico determinado.

La política fiscal es la planificación de los ingresos y gastos públicos, en relación con su naturaleza y volumen, con el propósito de obtener resultados favorables en el nivel de los ingresos, de los precios y del empleo; mientras que la política tributaria está referida a la orientación que el Estado imprime al nivel y forma de distribución de la carga tributaria sobre los diversos sectores de la economía, con el fin de conseguir determinados efectos, directos e indirectos sobre el proceso económico nacional

4.1.2 DERECHO FINANCIERO.

Para Jorge Ayala Zelada: *“El Derecho Financiero es una rama del Derecho Público que tiene por objeto el estudio de los aspectos jurídicos de la actividad financiera del Estado. Esta actividad financiera consiste en la obtención de ingresos para efectuar egresos y con mayor propiedad gastos con la finalidad de atender el interés público y colectivo”*.¹⁷

En el marco del Derecho Tributario, se encuentran el derecho presupuestario, patrimonial público, monetaria y bancario públicos, tributario y del crédito publico.

Es así que dentro de una política fiscal del Estado, el Gobierno Central y las entidades autónomas emiten sus presupuestos, basados en la ley No. 1178, norma rectora de las entidades públicas.

¹⁷ AYALA ZELADA, JORGE Derecho Financiero y Tributario. Edt. Kipus 2007



4.1.3 DERECHO TRIBUTARIO.

Para el Prof. Héctor B. Villegas *“El Derecho Tributario es un conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos regulados en sus distintos aspectos”*.¹⁸

Mercedes Alba Braun en su libro Derecho Tributario, señala a Donato Giannini, el mismo que establece como *“... la rama del Derecho que expone las normas y los principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos”*.¹⁹

El Derecho Tributario para el Prof. Alfredo Benítez *“es aquella rama del derecho financiero que norma las relaciones jurídicas entre distintos entes públicos con potestad tributaria y las personas sujetas a ella, emergentes de la creación, aplicación y recaudación de tributos”*. Así mismo señala que la *“mayor parte de los ingresos del Estado están constituidos por prestaciones pecuniarias de carácter coactivo que realizan las personas naturales o jurídicas, el conjunto de normas legales reguladoras de estas prestaciones”*.²⁰

En el marco del Código Tributario para Latinoamérica, elaborado por OEA-BID, se formuló el actual código Tributario Ley No. 2492.

¹⁸ VILLEGAS B. HECTOR. Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario. Edit. Astrea 2005

¹⁹ALBA BRAUN, MERCEDES.

²⁰BENITEZ, ALFREDO Derecho Tributario



4.1.4 LEY SAFCO.

Por la ley SAFCO, Ley de Administración y Control Gubernamental, establece en su “art. 2, los sistemas que se regulan son: a) para programar y organizar las actividades:

Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto. b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y la contabilidad Integrada. c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior”.²¹Bajo esta ley que tiene por objeto: El de programar, organizar, ejecutar y controlar el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos. Asimismo como la de disponer de información útil, oportuna de los estados financieros, así como de su rendimiento. En la Ley 1178, en su art. 12 señala que: El S.C.I. incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en su sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. La fuente principal legal, del SCI es la ley 1178, que es aplicable a los sistemas de Administración y manejo de los recursos del Estado, sobre la que también los Gobiernos Autónomos Municipales, realizan una labor financiera-contable.

4.1.5 SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.

La R.S. No.222957 de fecha 4 de marzo de 2005, establece las normas básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, bajo la directrices de esta normas legal, sobre las cuales se basan y sustentan todos los organismos públicos; entre los principales artículos tenemos:

²¹ LEY SAFCO. Ley 1178 de 20 de julio de 1990.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Art. 1.- Concepto y Finalidad de las Normas Básicas.-

Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación de las Normas Básicas.

Las presentes Normas Básicas y Principios del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Art. 9.- Definición

EL Sistema de Contabilidad Integrada (SCI); es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público. Aplica los preceptos de la teoría contable, en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Generales de Contabilidad Nacionales e Internacionales, y Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República.

La Contabilidad Integrada opera como un sistema común, único y uniforme integrador de los registros presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, orientado a determinar el costo de las acciones del Estado. Genera información financiera clara y transparente que resulte de fácil comprensión para



Los usuarios. La integración de los registros presupuestarios, patrimoniales y financieros es posible mediante el cumplimiento de los requisitos del sistema establecidos en el Artículo 11 de la presente norma.

Los registros presupuestarios en los momentos definidos, corresponden a la ejecución presupuestaria resultado de la gestión pública. Los registros patrimoniales en cuentas y auxiliares a través de asientos patrimoniales de partida doble, son producto de la conversión de partidas y rubros presupuestarios a cuentas contables por medio de matrices de conversión y de otros registros solamente patrimoniales. Los registros financieros son producto de la programación y ejecución financiera del presupuesto de caja expresados en flujos de efectivo o equivalentes.

Art. 10.- Objetivos del Sistema de Contabilidad Integrada

Son objetivos del SCI: a) Registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en las entidades públicas. b) Facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, rinda cuentas de la administración a su cargo. c) Procesar y producir información presupuestaria, patrimonial y financiera útil y beneficiosa, con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública y para terceros interesados en la misma. d) Presentar la información contable y la respectiva documentación sustentadora, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior.²²

Este establecido que la contabilidad exigida en la R.S. 222957 NBSCI, para la aplicación en el sector público, es la contabilidad integrada.

²² R.S. No. 222957 Normas básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.



4.1.6 EL SISTEMA DE PRESUPUESTO.

La ley 1178, señala en su art. 8 que: En función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación de los requerimientos monetarios de la programación de Operaciones y de las Administración adoptada. Al respecto se tiene la R.S. No. 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aportan todos los elementos técnico-conceptuales, que permiten el funcionamiento adecuado del Sistema de Presupuesto de las Entidades Públicas.

4.1.7 PRESUPUESTO.

El Lic. Freddy Aliendre España, sobre un trabajo sobre Presupuesto, señala en lo referente al presupuesto municipal, lo siguiente:

El Presupuesto es el Programa de Operaciones en términos financieros.

El sistema de presupuesto preverá, en función de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la programación de operaciones y de la organización administrativa adoptada.

El presupuesto es concebido como un instrumento de programación, control y, como es natural, la principal herramienta técnico administrativa de los gobiernos para impulsar el desarrollo nacional. Al respecto algunos autores señalan que: "un presupuesto es, esencialmente, un plan de acción expresado en términos financieros".



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

El Sistema de Presupuesto consta de tres subsistemas:

- Subsistema de formulación del presupuesto.*
- Subsistema de Coordinación de la ejecución presupuestaria.*
- Subsistema de Seguimiento y Evaluación presupuestaria.*

La R.S. 704/89, las directrices presupuestarias y la política asumida por el Estado Boliviano respecto la metodología de elaboración del presupuesto público, han definido la aplicación del “Presupuesto por Programas” como metodología uniforme a aplicarse por todas las entidades públicas, incluidas los gobiernos municipales.

El Presupuesto por programas: Es una metodología específica de hacer Presupuestos, es una forma moderna de realizar asignaciones financieras (presupuesto de gasto) en función de objetivos, proyectos y actividades concretos (de la Programación de Operaciones).

Dentro de la clasificación de recursos se establece por grupos, y que se encuentra en:

13000 INGRESOS POR IMPUESTOS

Recaudaciones por impuestos establecidos en el sistema tributario vigente, percibidos exclusivamente por el tesoro general de la nación y las municipalidades.



**15000 TASAS, DERECHOS
Y OTROS INGRESOS**

Recursos provenientes de fuentes no impositivas como ser tasas, derechos, patentes y concesiones, contribuciones por mejoras, multas y otros.

En el marco presupuestario, la misma está contenido en disposiciones de la Constitución Política del Estado, en la ley 1178, en las normas básicas del Sistema de Presupuesto, en los Decretos Supremos de la Administración Presupuestaria, Ley de Gobiernos Autónomas Municipales y otras disposiciones legales.

4.1.8 CONTABILIDAD MUNICIPAL:

El Sistema Contable es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos orientados a regular el uso de los recursos financieros de la entidad, con la finalidad de dar coherencia y mayor efectividad al manejo de los fondos públicos.

Se ejecuta a través de diferentes registros: formularios, reportes, libros contables, etc., realiza el registro y control de todas las operaciones financieras de la Municipalidad, que permite una eficiente toma de decisiones.

En las municipalidades, se tiene una autoridad tributaria municipal, que esta función está a cargo de un Auditor Financiero –Contador Público Colegiado; en municipalidades pequeñas, con pocos recursos, se trabaja con un profesional a tiempo parcial, que cumple con las normas contables y entrega la información obligatoria en los plazos establecidos.

La administración tributaria municipal cuenta con un conjunto de recursos, facultades, organización, etc. Necesaria para la aplicación y el control del cumplimiento de la legislación tributaria, por lo que su fin es lograr que los contribuyentes cumplan total y oportunamente con sus obligaciones tributarias.



Lo que implica es la maximización y el cumplimiento voluntario de los contribuyentes. Se supone que dicha administración esta investida de todas las facultades de estos cobros, amparado en el código Tributario, por ejemplo la determinación de la deuda, la fiscalización, controlar la existencia del hecho generador.

Las políticas, acciones, y estrategias de la Administración tributaria. Sólo se miden “por los niveles de recaudación alcanzados. Será más eficaz cuando más recaude, en la medida que mejore la relación costo beneficio, es decir la relación entre el costo de la administración y las recaudaciones totales... El mejoramiento de tal relación puede lograrse disminuyendo los gastos y costos en términos o aumentado la recaudación (Flores Pedro. Derecho financiero – Tributario).

4.1.9 MARCO CONCEPTUAL SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

En el *Diccionario de Economía* de José Luis Vizcarra Cifuentes, da una definición de *actividad económica*, así: “[es el] conjunto de actos por los cuales los hombres utilizan medios escasos para satisfacer sus necesidades, produciendo bienes.

// Actividad que realizan las personas, empresas o gobierno con el propósito de producir, distribuir y consumir bienes y servicios”.²³

Víctor A. Beker y Francisco Mochón, dicen: “La actividad económica se concreta en la producción de una amplia gama de bienes y servicios cuyo destino último es la satisfacción de las necesidades humanas. Los hombres, mediante su capacidad de trabajo, son los organizadores y ejecutores de la producción”.²⁴

Cuáles son las actividades económicas generales:

²³VIZCARRA CIFUENTES JOSE LUIS, Diccionario de Economía

²⁴ BEKER Y MOCHON FRANCISCO. Economía Elementos de Micro y Macroeconomía.



- Actividades económicas primarias: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, caza y minería
- Actividades económicas secundarias: industrias manufactureras, construcción y generación y distribución de agua, electricidad y gas.
- Actividades económicas terciarias: comercio al por menor, bienes raíces, actividades gubernamentales y judiciales, seguros y servicios financieros, servicios de salud, medios de comunicación, transporte y almacenamiento, servicios educativos, hoteles y restaurantes, telecomunicaciones

César Montaña Galarza y Juan Carlos Mogrovejo Jaramillo, sobre actividad Económica manifiestan: *“Denota la ordenación de una serie de actividades que ejecutan los agentes económicos para producir bienes y servicios útiles o potencialmente útiles para satisfacer necesidades humanas concretas así como de la sociedad organizada, en el marco de un lapso concreto. También creemos que toda actividad económica necesariamente tiene que ser al mismo tiempo una actividad para producir, aunque muchos estudiosos de la Economía tratan por separado estas dos nociones.”*²⁵

Más adelante los citados autores, precisan que hablar de *actividades económicas*, es referirse a una extensa variedad de situaciones económicas y exponen el siguiente ejemplo: *“tan actividad económica es la que se ejerce en una tienda de abarrotes de barrio o, la que realiza un vendedor de helados que se desplaza con su propio vehículo expendedor por los parques de la ciudad, Como aquella que ejecuta un vendedor de aspiradoras a domicilio o, finalmente, un concesionario de vehículos”*.²⁶

²⁵MONTAÑO GALARZA CESAR MOGROVEJO JUAN CARLOS Derecho Tributario Municipal Ecuatoriano Quito Corporación Editora Nacional, 2014

²⁶Ibid.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Actividad económica, comprende los procesos organizados destinados a la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que requiere el ser humano para su subsistencia y en sus relaciones en sociedad, también sirven para satisfacer las necesidades colectivas, la dinámica de estas actividades logra un crecimiento económico personal y empresarial, y por los ingresos, renta y consumo, que ellas producen, tienen efectos impositivos que benefician a las arcas fiscales.

De otra parte es preciso identificar a la actividad económica, ubicarla en el sector de la economía que le corresponda, establecer su continuidad y permanencia, y determinar si debe ser gravada o no, ya sea con impuestos fiscales nacionales, respondiendo a la naturaleza de la actividad, o ya sea con gravámenes locales, cuya gestión impositiva corresponde a las administraciones tributarias municipales o metropolitanas.

Existe una *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas*, cuyas siglas son (CIIU), esta clasificación internacional de actividades económicas, de la versión original de la CIIU en 1948, la mayoría de países en el mundo, la utiliza como su clasificación y codificación de actividades económicas a nivel mundial; la CIIU también ha servido para que los países elaboren sus propias clasificaciones de actividades económicas y / o productivas, de acuerdo al tipo de actividad económica y social, dado que incorpora una inmensa variedad de actividades, convirtiéndola en una

Herramienta muy útil para la comparación internacional de datos e instrumento de gran valía para la elaboración de estadísticas, registros y otros relacionados.

El nivel superior de la clasificación está compuesto por las siguientes secciones:

- A - Agricultura, silvicultura y pesca.
- B - Explotación de minas y canteras



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



- C - Industrias manufactureras
- D - Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
- E - Suministro de agua; alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento
- F - Construcción
- G - Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas
- H - Transporte y almacenamiento
- I - Alojamiento y servicios de comida
- J - Información y comunicación
- K - Actividades financieras y de seguros.
- L - Actividades inmobiliarias
- M - Actividades profesionales, científicas y técnicas
- N - Actividades administrativas y servicios de apoyo
- O - Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
- P - Enseñanza
- Q - Servicios sociales y relacionados con la salud humana.
- R - Artes, entretenimiento y recreación
- S - Otras actividades de servicio
- T - Actividades de los hogares en calidad de empleadores, actividades indiferenciadas de producción de bienes y servicios de los hogares para uso propio.
- U - Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

Basada en esta clasificación general, por cada uno se van a realizar varios, sus clasificaciones como lo realiza impuestos nacionales. En el caso del inciso G. se establece el comercio al por menor como parte de una actividad económica.



4.1.10 EVASION TRIBUTARIA.

Le evasión tributaria, es el incumplimiento de la obligación y constituye un fenómeno de trascendental importancia susceptible de analizarse tanto en sus causas como en sus consecuencias.

La evasión de impuestos en la mayoría de los casos, se traduce en la contabilización de resultados inferiores a los reales, en el ocultamiento o subvaluación de bienes, en abultamiento o simulación de deudas y en la necesidad periódica de exteriorizarse los beneficios omitidos mediante la simulación de aportes de terceros, emisión de acciones para aumentar capital contable y otros procedimientos.

4.1.11 CONCEPTO DE TRIBUTO.

Son muchos autores y tratadistas que han expresado varios conceptos sobre el tributo, que en forma muy resumida, se señala:

El Prof. Gulinaí Fonrouege, en su libro de Derecho Financiero, considera al “*Tributo como una prestación obligatoria comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público*”. (edit. Depalmapag. 77)

El Prof. H. Villegas, referente a los tributos señala, en su libro Curso de Finanzas: “*Son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder Imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines*”. (edit. De palma 1987 pág. 67)

La Prof. Catalina Viscaino, en su libro Derecho tributario, señala que el “*tributo es toda prestación obligatoria que el Estado, exige en ejercicio de su poder imperio, en virtud de una Ley*”. (Edit. Desalma 1999 tm. I pág. 41)



Entre los elementos principales del tributo están en la exigencia del Estado y de su poder imperio, y los ingresos obtenidos sean para los gastos fiscales del poder estatal. Un elemento importante es el principio de legalidad de un tributo, las mismas que tienen que estar establecidos por una Ley y principalmente lo establecido en la norma Constitucional y ley especial como es el Código Tributario.

En el marco de nuestra normativa Ley No. 2492, son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, en ese sentido se clasifican en: Impuestos, Tasas, Contribuciones especiales y las patentes municipales. (Art. 9 de la Ley No. 2492.).

4.2 MARCO TEORICO ESPECÍFICO.

4.2.1 LAS PATENTES.

Según Jorge Ayala Zelada, señala que: “Son tributos que tienen como hecho generador de la obligación tributaria una circunstancia o actividad económica cumplida en una jurisdicción municipal o concesiones de superficie para la exploración y explotación de recursos naturales”.²⁷

Para Oscar García Canseco, “Son cobros que efectúan cada uno de los municipios, dentro de su jurisdicción, por la autorización que otorgan para el ejercicio de cualquier actividad económica, incluyendo los servicios y también el ejercicio profesional”.²⁸

²⁷ AYALA ZELADA JORGE. Derecho Financiero y Tributario. Edi. Kipus 2006

²⁸ GARCIA CANSECO OSCAR. Derecho Tributario. 2007



4.2.2 CONCEPTO DE LA PATENTE

Con el propósito de entender debidamente al impuesto de patente; Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual, diferencia a la patente tributo con la patente de invención así: sobre la primera señala que es el “Permiso gubernamental para ejercicio de ciertos comercios o industrias, mediante el pago de la cuota o derecho para ello señalado”.²⁹

Sobre la segunda indica, que es el *“Certificado que protege un invento o alguna otra actividad u objeto de la industria”*.

Jaime Rodrigo Machicado señala: *“Con la aparición de la economía monetaria, nacen y se desarrollan nuevas y más inversiones tanto de tipo industrial como comercial, por ello en el siglo XVIII, el impuesto de patentes era en Europa una*

Fuente tributaria de primera importancia, que no tenía estricto carácter municipal porque en algunos casos dichos ingresos beneficiaban el naciente poder central. Rigió principalmente en Inglaterra, Francia y España, no pasando desapercibido que su naturaleza respondía más a la calidad de tasa que de impuesto, ya que se consideraba como lo apunta H. Villegas, una contraprestación al “servicio” de autorización o licencia que se le otorgaba al titular de la misma que podía ejercer su actividad con las prerrogativas que le significaba poseer una autorización oficial”.³⁰

²⁹CABANELLAS, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, (Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1989),

³⁰ RODRIGO MACHICAO JAIME, “Versatilidad de la patente de actividad económica”. II jornadas Bol. D. Tribut.



Felipe Iturralde dice: *“La patente es el permiso municipal obligatorio para el ejercicio habitual de una actividad económica dentro de los límites de un cantón, para cuya obtención las personas que normalmente ejerzan actividades económicas deberán inscribirse en el Registro respectivo existente en la Jefatura de Rentas de cada cantón, y pagar los impuestos de patentes anual y mensual”*.³¹

4.2.3. NATURALEZA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-

Al referirnos a la naturaleza del impuesto, se debe indagar si se trata de un tributo vinculado o no vinculado.

Jaime Rodrigo Machicado señala que: *“la Patente de Industria y Comercio, denominada también sobre actividades económicas, cuyas primeras manifestaciones corresponden a la Europa Medieval cuando los señores feudales concedían permisos a comerciantes, artesanos y a quienes ejercían un Oficio, dentro de los límites territoriales de su jurisdicción, exigiendo a cambio una tasa”*.³²

Un aspecto a dilucidar es si a la patente se la debe considerar impuesto, tasa o contribución especial, al respecto el citado autor toma como referencia el hecho generador, que lo identifica como la autorización o licencia administrativa, la relación que existe con la superficie ocupada y su localización, la que tiene una relación directa con el quantum del tributo, ya que esos datos son los que permiten cuantificar el tributo.

³¹ITURRALDEFELIPE, Manual de Tributación Municipal.

³²RODRIGO MACHICAO JAIME Ibid.



Con el propósito de establecer si la patente es un impuesto real o personal, se evoca lo que para el autor Valdés Costa, es uno y otro, así: impuestos reales son *“los que gravan manifestaciones aisladas de riqueza, por ejemplo, la posesión de un bien o la percepción de un dividendo. No constituyen un índice claro de capacidad contributiva”*.

En relación a los impuestos personales, dice: “son los que recaen sobre todos los elementos, positivos o negativos, que integran el concepto de capacidad contributiva del contribuyente”.³³

El impuesto de patente por sus características sería más bien un impuesto real y no personal. Se puede considerar al impuesto de patente como un impuesto real ya que toma en consideración situaciones aisladas de riqueza, diferente de los impuestos personales que considera elementos propios y directos del individuo como son: la riqueza y patrimonio del contribuyente.

La naturaleza del impuesto de patente aglutina dos situaciones que se concatenan entre sí, por una parte el requerimiento de inscripción de la actividad económica en un registro municipal, obteniendo con ello el permiso para ejercer la actividad, y por otra parte la satisfacción de un gravamen con lo que se habilita dicha autorización. Este impuesto es de carácter declarativo, ya que declara la actividad económica desarrollada.

³³Valdés Costa Ramón, Curso de Derecho Tributario, (Bogotá: Editorial TEMIS S.A. 2001),



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Por sus características, lo que tiene que verificarse es la cantidad o monto de recaudación, dentro del marco presupuestario, con el fin de obtener ingresos y cubrir las necesidades de hacienda de un ente-municipal. El impuesto a la patente, grava al elemento económico de la actividad productiva del sujeto pasivo. Este tributo directo de carácter real, se constituye por el solo ejercicio de actividades económicas, se ejerzan o no en establecimiento. Es declarativo, ya que se declara la actividad económica desarrollada, y para su pago anual también precede una declaración.

El sujeto activo de este impuesto es el municipio, beneficiándose directamente de su recaudación y sirviéndose de él como recurso para su presupuesto. Anual, el pago es una vez en el año y considera como período para su determinación el ejercicio fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Obligatorio, el sujeto pasivo está atado a satisfacerlo si se da el hecho imponible, en el tiempo y circunstancias previstas en la ley.

En el caso Tributario Nacional de Bolivia, a las patentes, no se le ha dado la importancia respectiva desde el punto de vista tributario, quizás por los escasos niveles de recaudación, pero sobre todo porque no se ha tratado doctrinariamente este tipo de tributo; en la ley tributaria no se la trata con cabalidad, existiendo una bipolaridad de conceptos y otras las confunden con tasas (Por ejemplo señalando: tasas por patentes Municipales).



CAPITULO V

SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL- MUNICIPAL

5.1 DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

La nueva dimensión de desarrollo de la Ciencia del Tributo Municipal, tendrá su vigencia, con la promulgación de la Ley Orgánica de Municipalidades, La Ley de Participación Popular Ley No. 1551 de 20 de abril de 1994, Ley de Municipalidades, Ley 2028 de 28 de octubre de 1999, La ley No. 843, Ley 1606 que modifica la Ley 843, y la actual de Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Con la anterior Constitución Política del Estado, las facultades tributarias de los municipios tendrán el carácter de derivado y no originario, carecían de soberanía en la implementación de Leyes impositivas.

El desarrollo del derecho Tributario Municipal, tendrá un proceso que se desarrolla en el presente capitulo a efectos de comprender su proyección y alcances en la nueva Constitución Política del Estado.

5.2 LEY DE PARTICIPACION POPULAR.

Esta Ley No. 1551 de 20 de abril de 1994 marca un cambio en la nueva organización territorial del Estado Nacional, en la configuración de los distritos Municipales, en Municipios, conformando en su inicio un total 327 municipios, será esta norma Legal dará lugar a una transformación y un ordenamiento de la tributación municipal, dado las bases de la Municipalización.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Se precisa el dominio tributario Municipal, al señalar en su art. 19 lo siguiente:

ARTICULO 19º (Clasificación de los Ingresos del Estado). A los efectos del Artículo 146 de la Constitución Política del Estado, los ingresos del Estado se establecen con la siguiente clasificación:

A) SON INGRESOS NACIONALES.

- 1) El impuesto al valor agregado (IVA).
- 2) El régimen complementario del IVA (RC-IVA)
- 3) El impuesto a la renta presunta de empresas (IRPE), siendo este reemplazado por el impuesto a las utilidades (I.U.E).
- 4) El impuesto a las transacciones(IT).
- 5) El impuesto a los consumos específicos (ICE).
- 6) Gravamen Aduanero Consolidado (GAC).
- 7) El impuesto a la transmisión gratuita de bienes (sucesiones).
- 8) El impuesto a las salidas al exterior.

B) SON INGRESOS DEPARTAMENTALES.

- 1.- Las regalías asignadas por Ley.

C) SON INGRESOS MUNICIPALES.

C.1) El impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes que comprende

- 1.- El impuesto a la propiedad Rural. (IRPPB).
- 2.- El impuesto a los inmuebles urbanos (IRPPB).
- 3.- El impuesto sobre vehículos automotores, motonaves y aeronaves (IRPPB).

C.2) Las patentes e impuestos establecidos por O.M. de conformidad a los previsto por la Constitución Política del Estado.



ARTICULO 20° (Coparticipación Tributaria).

I.- La coparticipación es entendida como una transferencia de recursos provenientes de los ingresos Nacionales en favor de los Gobiernos Municipales y las Universidades Públicas....

II.- De la Recaudación efectiva de las rentas naciones definidas en el art. 19 inc. A) de la presente Ley, el 75 % para el tesoro General de la Nación, el 20% será destinado a los Gobiernos Municipales y el 5% a las Universidades Públicas.

Se hace un cambio en la Tributación boliviana y en la distribución de los recursos fiscales, esta coparticipación se la hará en función del número de habitantes por cada municipio, teniendo un monto de coparticipación un ciudadano de un municipio de provincia que de una de las ciudades principales.

5.3 REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACION POPULAR. D.S. No. 23813.

Este reglamento de fecha 30 de junio de 1994, reglamentara la Ley de Participación Popular, en lo referente a aspectos económicos y patrimoniales establece en su:

ARTICULO 25° Las normas y procedimientos técnicos - tributarios para el pago de los impuestos municipales a la propiedad inmueble urbana, vehículos automotores, motonaves y aeronaves y propiedad rural, son los siguientes:

- a) Los valores de los vehículos automotores, motonaves, y aeronaves que se aplicaran para la determinación de la base imponibles del impuesto a que se refiere el artículo 64 y siguientes de la Ley 843, son los contenidos en tablas que anualmente apruebe el Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, en consulta con los Gobiernos Municipales de la República, y serán aprobados por Resolución Suprema y



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



publicada en el Gaceta Oficial de Bolivia, hasta el 15 de enero de cada año, posterior al cierre de la gestión fiscal.

- b) El procedimiento para el pago del impuesto a la propiedad inmueble urbana, tendrá los alcances siguientes:
- b.1. Transitoriamente y en tanto siga vigente el sistema de auto-avalúo, será de aplicación el artículo 6 del D.S. 21458 de 28 de noviembre de 1986.
 - b.2 Cuando los Gobiernos Municipales aprueben el avalúo fiscal o catastro urbano, éste constituirá la base imponible, que sustituirá al sistema de autoevaluó, para la aplicación de los alícuotas ya establecidas, hasta que una Ley aprobada por el Honorable Congreso Nacional, las modifique de conformidad al Artículo 4° del Código Tributario.
 - b.3. El pago de impuesto a la propiedad rural se sujetara a las previsiones del D.S. 22148 de 3 de marzo de 1989 en lo relativo exclusivamente a su escala que será actualizada anualmente en forma prevista en el Código Tributario.

Art. 26° Estas normas y procedimientos técnicos tributarios son de aplicación general para todos los contribuyentes de los impuestos a las Propiedad Inmueble Urbana y rural y Vehículos...., a fin de garantizar el principio de universalidad en la aplicación de alícuotas de estos tributos.

Por lo tanto esta Ley y su reglamento ponen de relieve la existencia en el Territorio Nacional un dominio tributario Municipal, en lo referente a los impuestos sobre bienes inmuebles urbanos y rurales. Posteriormente se fortalecerá y consolidara con la Ley 1606 de 22 diciembre de 1994, que modificara a la Ley843, ratifica este el dominio tributario Municipal, y todo este proceso concluirá con la promulgación de la Ley de Municipalidades de 28 de octubre de 1999.



Bolivia en el campo del ingreso fiscal, se ha municipalizado, sien vies en un marco de la coparticipación tributaria, pero lo más importante es que se busca democratizar el ingreso, a los niveles locales, de ahí su transcendencia.

5.4 LEY DE MUNICIPALIDADES.

La Ley de Municipalidades No. 2028 de 20 de octubre de 1999, en su Título V Patrimonio, Bienes Municipales y Régimen financiero y propiamente en su capítulo II Hacienda Pública Municipal y Delimitación del Dominio Tributario, en su art. 99 (Delimitación del Dominio Tributario), señalaba: Núm. 1. Se reconoce a los Gobiernos Municipales, con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad inmueble, a los vehículos automotores, impuesto a la chicha con grado alcohólico, impuestos a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos, Tasas por servicios prestados y patentes.

Núm. 2.- Dominio tributario de coparticipación, corresponden a este concepto las participaciones reconocidas por el gobierno central a que tiene derecho los gobiernos municipales de conformidad con disposiciones legales en vigencia.

Art. 100 Los ingresos municipales son de carácter tributario y no tributario.

Art. 101.- Se consideran ingresos tributarios a los provenientes de:

- 1.- Impuestos.
- 2.- Tasas y patentes.

Art. 105.- I El gobierno Municipal, a través del Alcalde Municipal presentará las Ordenanzas de Tasas y patentes, sus modificaciones o enmiendas al H. Senado Nacional, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada legislatura ordinaria, previo dictamen técnico motivado del Poder Ejecutivo, el mismo que será emitido en el plazo



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



se entenderán por aprobadas y entrarán en vigencia. III si el entenderán por aprobadas y entrarán en vigencia. III si el Gobierno Municipal no presentara la Ordenanza de Tasas y Patentes en el plazo establecido en el presente Artículo, regirá la última vigente, bajo su propia responsabilidad.

Entre los ingresos no tributarios, están establecidos en el art. 102, Par. I Se consideran ingresos municipales no tributarios, las mismas que tienen carácter enunciativo y no limitativo, y son los siguientes:

1.- Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones en la jurisdicción municipal:

2.- Venta o alquiler de bienes municipales;

3.- Transferencias y contribuciones;

4.- Derechos pre constituidos:

5.- Donaciones y legados en favor del Municipio:

6.- Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal;

7.- Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales;

8.- Operaciones de crédito público:

II.- Los recursos originados por la venta de bienes municipales de destinarán íntegramente a la inversión.

Los impuestos municipales vigentes en la actualidad son: Los impuestos a los inmuebles urbanos y rurales, los impuestos a los vehículos automotores; el impuesto a la transferencia de inmuebles y vehículos y el impuesto a la chicha con grado alcohólico.



Con la nueva Constitución Política del Estado, necesariamente los Gobiernos Autónomos Municipales están y tendrán de formular su propia carta orgánica, y posiblemente con la implementación de nuevos impuestos, regalías, patentes y tasas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

5.5 MARCO NORMATIVO TRIBUTARIO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, REFERIDO A LAS AUTONOMIAS MUNICIPALES.

La nueva Constitución Política del Estado, establece competencias de carácter privativos, exclusivas, concurrentes y compartidas, como lo establece en el art. 297, quedando el Poder central en la Asamblea Legislativa Plurinacional, la que tendrá que definir que impuestos tienen carácter nacional, departamental, municipal y de las comunidades indígenas originarios.

Art. 298. I Son competencias privativas del nivel central del Estado,

Núm. 19. Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado.

Núm. 21.- Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minera y electoral.

Art. 299 I Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

Núm. 7 Regulación para la creación y/o modificaciones de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

Art. 300 Competencias de los Gobiernos Departamentales.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Núm. 22 creación y administración de impuestos de carácter departamental hecho hechos imponible no sea análogos a los impuestos nacionales o municipales.

Núm. 23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

Art. 302 competencias de los Gobiernos Municipales.

Núm. 1.- Elaborar su Carta Orgánica de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley.

Núm. 19.- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Núm. 20.- Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Art. 304 Las autonomías indígenas.

I.- Competencias exclusivas.

Núm. 12.- Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.

Núm. 13.- Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.

II.- Competencias compartidas.

Núm. 4.- Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultural, medio ambiente y patrimonio natural.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Art. 306. I El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos. II la economía plural está constituida por las formas de organización economía comunitaria

Sección I- Política fiscal.

Art. 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional será aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, será aprobado, modificados o eliminados por su Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos descentralizados y regiones estará conformado por impuestos departamentales, tasas y contribuciones especiales respectivamente

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV.- La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuara dentro de los siguientes:

1.- No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales y otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

2.- No podrá crear impuestos que graven bienes actividades rentas o patrimonio localizados fuera de su jurisdicción territorial...

Art. 324 No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.



Art. 325. El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.³⁴

5.6 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN.

En el marco de la nueva ley de autonomías y descentralización, en lo referente a los ingresos tributarios y no tributarios, señalan lo siguiente:

5.6.1 TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 103.- Recursos de las entidades territoriales autónomas.- I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado y de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, crédito u otros beneficios no monetarios...

Art. 104.- Recursos de la entidades territoriales autónomas departamentales.

Núm. 3 Las tasas y las contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el art. 300 de la Constitución Política del Estado.

Núm. 5.- Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.

Art. 105.- Recursos de las entidades territoriales autónomas municipales. Núm. 2 Las tasas, patentes a la actividad económicas creadas de acuerdo con el art. 302 de la

³⁴ NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. Texto final compatibilizado, octubre 2008.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Constitución Política del Estado. Núm. 3 Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.³⁵

De manera similar se establece en el art. 106 referente a las entidades territoriales autónomas indígenas originarios campesinas, numerales 2 y 3 y de las entidades territoriales autónomas regionales. Art. 107 Núm. 1 y 2.

En la disposición adicional primera, señala que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizara mediante leyes emitidas por su órgano legislativo.

Disposición Adicional segunda:- Señala que se deberá emitir un informe técnico por la instancia competencia por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la parágrafo I y IV del art. 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.

Disposiciones Transitoria primera.- Se reconoce a los Gobiernos Municipales del dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto

Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 843, y sus disposiciones reglamentarias.

Disposición transitoria segunda.- La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de

³⁵ LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION. Andrés Ibáñez Ley 031 /2010



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



impuestos, en lo demás se aplicara la Ley No. 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Bolivia o la norma que sustituya.

La Ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación deberán ser promulgadas en el plazo máximo de un año computable a partir de la promulgación de la presente Ley.

La ley No. 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya, también se aplicará a los tributos de dominio de las entidades territoriales autónomas indígenas originaria campesinas y regionales.

Entre las disposiciones derogatorias, se derogado todos los artículos en lo referente a la Hacienda Pública Municipal y Delimitación del Dominio Tributario Art. 96, 97, 98, 99, 100,101,102, 105, esta última referida a tasas y patentes, de la actual Ley de Municipalidades No. 2028, se ha abrogado la Ley de Participación Popular, la Ley de descentralización Administrativa.³⁶

Por lo señalado precedentemente los Municipios tienen que obligatoriamente elaborar su propia carta orgánica, en el que tendrán que incluir necesariamente los tipos de impuestos que tendrán que crearse y administrarse, y que además

Deberá sujetarse a la Ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación.

³⁶ LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION. Andrés Ibáñez Ley 031 /2010.



5.7 LEY DE CLASIFICACION DE IMPUESTOS. LEY No. 154

En fecha 14 de julio de 2011, se promulga la ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomo, en el mismo se clasifica y define los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en conformidad con el art. 323 de la Constitución Política del Estado.

- A nivel Nacional su art. 6 inc. A, establece como dominio tributario nacional la prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza.
- A nivel Municipal, los impuestos de bienes inmuebles urbanos y rurales, propiedad de vehículos automotores terrestres, transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores; consumo específico sobre la chicha de maíz; afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracción ni delitos. .

En esta Ley no establece, ni señala en absoluto los ingresos tributarios por efectos de tasas y patentes, sean a nivel Estatal, Departamental, Municipal, Comunidades Indígenas Autónomas Campesinas. Se consolida a nivel Nacional los impuestos por servicios prestados, cualquiera fuera su naturaleza.

5.8 LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.

Ley de 9 de enero de 2014, se promulga la ley de Gobierno Autónomos Municipales No. 482, bajo esta normativa se desarrolla las actividades del ámbito municipal, según el art. 1 tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



En lo referente a su manejo económico –financiero, se establece en su art. 6 (Presupuesto Municipal), bajo esta normativa el accionar del presupuesto Municipal:

- I. El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal.
- II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.
- III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.
- IV. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal.
- V. Conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 340 de la [Constitución Política del Estado](#), el Gobierno Autónomo Municipal contará con su propio Tesoro Municipal, el cual será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

El Tesoro Municipal efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus Empresas e Instituciones. Las Empresas e Instituciones Municipales serán clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

No hace referencia esta Ley a temas tributarios, sobre el tema se basan implícitamente en la ley No. 843, y la Ley de Clasificación de Impuestos.



CAPITULO VI

EL PRESUPUESTO MUNICIPAL Y LAS PATENTES EN COMERCIO DE VIA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

6.1 PRESUPUESTO MUNICIPAL.

En el marco del Derecho Financiero, y en contabilidad Gubernamental, establece que la actividad financiera del Estado e entidades públicas – Gobiernos Autónomos Municipales, consiste en la obtención de ingresos para efectuar egresos-gastos, con la finalidad de atender el interés público y colectivo a través de un presupuesto anual.

6.1.1 PLAN ANUAL DE DESARROLLO MUNICIPAL 2015.

Mediante Ley Municipal Autónoma No. 097, de fecha 12 del mes de septiembre del año 2014 (anexo A). Se aprueba el programa operativo anual y presupuesto general del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, gestión 2015. En lo referente a las patentes dentro del proyecto de presupuesto de Recurso por Rubros en el código 15000-Tasas, Derechos y otros Ingresos se tiene un monto de 115.433.000.00 Bs. dentro de una cuota de participación de solo un 5%.

Dentro de la clasificación del Proyecto de Presupuesto por grupo de objeto de gasto en el código 80000 Impuestos, Regalías y Tasas, se tiene 1.048.663 con un porcentaje de participación de 4 %.

Se tiene un presupuesto total de 2.106.528.081.00 Bs.



6.1.2 PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016

Mediante Ley Municipal Autónoma No. 150, de fecha 3 del mes de septiembre del año 2015 (anexo B). Se aprueba el programa operativo anual y presupuesto general del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, gestión 2015. En lo referente a las patentes dentro del proyecto de presupuesto de Recurso por Rubros en el código 15000- Tasas, Derechos y otros Ingresos y dentro de la clasificación del Proyecto de Presupuesto por grupo de objeto de gasto en el código 80000 Impuestos, Regalías y Tasas, se tiene las mismas características de la gestión 2015.

Se tiene un presupuesto total de 1.833.016 Bolivianos. Se ve una reducción del presupuesto, bastante significativo, por recortes presupuestarios por transferencia en el IDH.

Mediante Ley Municipal No. 208 (anexo c), se modifica la Ley Municipal No. 206 en su artículo segundo; en lo referente al código 15000 se mantiene los valores presupuestarios aprobados de 210.641.386.00 Bs.

Mediante Ley Municipal Autónoma No. 210 de fecha de 3 noviembre de 2016 en su artículo séptimo (ajustes) se establece que el Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de realizar los ajustes presupuestarios referidos a crédito y donaciones, reasignaciones presupuestarios, cambios de fuentes de financiamiento y Organismos Financieros, a fin de garantizar el cierre presupuestario, contable y de tesorería de la Gestión Fiscal 20176 para la emisión de Estado Financieros. Para los cual se aplica el D.S. 29881 de 12 de noviembre de 2004 de reglamento de modificaciones Presupuestarias conforme a obtención de datos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se establece que el ingreso por patentes municipales para el año 2016 fue de 27,107.563.00 Bs., por Patente Única Municipal se obtuvo 916.024 Bolivianos.,



equivale solo un 3,38 %, lo que significa que por el cobro de las patentes municipales en vía pública es muy mínima. (Anexo D.)

6.1.3 PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017.

Mediante Ley Municipal No. 202 de fecha 8 de septiembre de 2016, se promulga el programa operativo anual y presupuesto general del Gobierno Autónomo Municipal de la gestión 2017. (Anexo E).

En el caso del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el legislativo Municipal de La Paz aprobó el Programa Operativo Anual (POA) 2017 que asciende a Bs 1.827.307.05 millones, con una reducción de Bs 58 millones respecto a la gestión 2016. Del presupuesto total, Bs 1.534 millones serán destinados para gastos de inversión social y Bs 292,527 millones para gastos de funcionamiento.

En lo referente a al código 15000, se tiene 210.792.040.00 Bolivianos, no existiendo una variación significativa con el presupuesto anterior.

La composición del presupuesto edil de la gestión 2017 registrará el ingreso de 33% proveniente de transferencias de coparticipación tributaria, equivalente a Bs 611.38 millones; 6% por transferencias del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), Bs 109.4 millones; 1% de Financiamiento externo, Bs 13.7 millones; y 60% de generación propia, Bs 1.092.7 millones.

La sostenida reducción presupuestaria de la comuna paceña entre las gestiones 2013 y 2017 suman Bs 364.571.671 millones, cifra que es compensada con la generación de recursos propios. En comparación con similar período, el aumento proyectado para la generación de estos ingresos al 2017 es de Bs 945.607.4 millones, lo que implica que el 60% del presupuesto de la Alcaldía paceña está constituida por recursos propios.

Entre las causas para los niveles de recaudaciones tributarias municipales relativamente bajos, se encuentra la falta de lineamientos y estrategias para la recaudación (cobro) de patentes sobre actividades económicas, la reducción del IDH. Aunque en el Gobierno



Municipal de La Paz, se ha constituido la Autoridad Tributaria Municipal .y se han organizado para realizar la respectiva fiscalización sobre bienes inmuebles, vehículos - alza de cobros por transacciones- así como de las patentes sobre licencias de funcionamiento.

La alta dependencia de los ingresos municipales de las transferencias del Gobierno Central tiene su origen en la baja explotación del potencial recaudatorio de los tributos municipales.

6.2 COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

Según el periódico de la razón de fecha 13 de abril de 2014 (Guadalupe Tapia) existen 28.821 gremiales de acuerdo con la Dirección de Mercados, de cada 100 comerciantes que copan las arterias y plazas de los siete macro distritos urbanos del municipio, 46 están en el Centro, 29 en el Max Paredes, 13 en el Cotahuma, 6 en el Periférica y 3 en el Sur Este “ejército” de vendedores callejeros tiene autorización edil para la comercialización de ropa nueva, verduras, frutas, comidas, golosinas y dulces, entre otros, en tarimas, quioscos, con puestos fijos o ambulantes.

Según la investigación realizada por el Lic. René Pereira , sobre el comercio popular la apropiación del espacio público, estableció que: *“El comercio popular es una actividad relevante en la economía nacional, debido a la significativa absorción de la fuerza de trabajo, principalmente de mujeres, y la generación de recursos monetarios, muchas veces más importante que los percibidos en los empleos denominados "formales". Las condiciones para ingresar a esta actividad tienen un componente económico, pero también social relacionado con redes horizontales, es decir, entre las mismas comerciantes, y redes verticales, con las autoridades gremiales.*

En estos últimos años se puede ver un significativo incremento del comercio popular, sobre todo en aquellos lugares de mayor demanda por los productos ofertados. Sin



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



embargo, esta actividad no se ubica en áreas especialmente construidas para estos fines, como los mercados y sitios feriales, sino que ocupa los espacios públicos, es decir, calles, avenidas y plazas. De este modo, el espacio público muchas veces se ha transformado en espacio económico, bajo formas heterogéneas de uso y apropiación del mismo, donde además la configuración que adquiere depende de las modalidades con las cuales los diversos actores sociales y económicos experimentan el espacio público.

Estas formas concretas de uso y apropiación del espacio público se han realizado sin una planificación previa, generando con frecuencia prácticas que se encuentran al margen de las normativas y regulaciones establecidas por las autoridades competentes. En todo caso, es la lógica de los comerciantes la que se impone en la determinación de los lugares del asentamiento, sin considerar que el espacio público es de todos. En esa medida, se hace muy difícil el ordenamiento de las actividades económicas en vía pública. Esto, a su vez, impacta seriamente en la calidad del espacio público, pues su deterioro es creciente”.

*El comercio en vía pública se ha convertido en una actividad verdaderamente lucrativa. En varios casos ya no se trata de una actividad que genera ingresos precarios; sin embargo, se considera que la rentabilidad de esta actividad depende fuertemente de los tipos de apropiación del espacio, es decir, el vender en la calle y las calles en las que venden aseguran la venta. * El “estilo callejero” de venta que caracteriza a los comerciantes de esta zona tiene que ver con una estrategia comercial, la cual se caracteriza por una cultura ciudadana que privilegia la realización de compras “en la calle”.*

La antigüedad es un recurso que ayuda a los actores a posesionarse como dueños legítimos del espacio que ocupan y, a su vez, es uno de los requisitos fundamentales



para elegir y legitimar a sus dirigencias. Otra ligazón objetiva es el PAGO DE PATENTES por parte de los comerciantes, interpretado esto por ellos mismos como un MECANISMO DE APROPIACIÓN DEL ESPACIO, PUESTO QUE GENERA UN SENTIDO DE PERTENENCIA Y DE CIERTA LEGITIMIDAD.

Los comerciantes en vía pública (en el área de estudio) generan un gran movimiento económico fruto de las transacciones comerciales, por ejemplo la existencia de muchos baños públicos, servicios financieros, centros de abasto masivo (centros comerciales o galerías) y otros servicios. Es decir, esta actividad genera encadenamientos que dinamizan la economía local. Este aspecto principalmente favorece a las viviendas que se encuentran en estos tramos, generando una especie de sinergia. Para la consolidación de los asentamientos de comerciantes en vía pública. Comercio Popular en Vía Pública.”³⁷

6.3 LAS PATENTES MUNICIPALES O.M. No. 61/2005.

Las patentes municipales tienen un antecedente en la O.M. No. 61 /2005 se establece las principales patentes municipales, según esta clasificación:

- 1.- Patentes de funcionamiento.
- 2.- Patentes de espectáculos públicos y actividades recreacionales,
- 3.- Patente de publicidad vial permanente, temporal y eventual;
- 4.- Patente de extracción de áridos de cuencas y ríos;
- 5.- Patente a las actividades económicas culturales con uso y aprovechamiento de bienes de Dominio Público;
- 6.-Patente de uso temporal de bienes públicos con Fines Económicos;
- 7.- La Patente Única Municipal. (Anexo F.)

³⁷PEREIRA MORATO, RENE. Max Paredes. Comercio Popular y la apropiación del Espacio Público. Investigación. 2015.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Para el caso de los comerciantes en vía pública, pagan una Patente Única Municipal, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público como calzadas, calles, aceras y mercados, entre la base imponible, se estableció que para espacios en el caso urbano central será de 48Bs por m².; trayecto Matriz, 36Bs. ; vía de acompañamiento 30Bs. Para actividades estables 40Bs., actividad a horario 20Bs., actividad en ferias 10Bs. Tarimas

6.4 LEY MUNICIPAL AUTONOMICA No. 217 / 2016.

En esta norma Municipal se realiza la siguiente clasificación:

- 1.- Patentes de Funcionamiento Anual.
- 2.- Patente de espectáculos públicos y actividades recreacionales permanentes y temporales.
- 3.- Patente de Espectáculos públicos y actividades recreaciones temporales.
- 4.- Patente a la publicidad.
- 5.- Patente por la explotación de áridos y agregados.
- 6.- Patente temporal de uso y aprovechamiento de bienes y/o espacios públicos con fines económicos.
- 7.- Patente única Municipal. (Anexo G)

Referente a la patente única municipal, se establece que el hecho generador es la autorización para el aprovechamiento de bienes y/o espacios de dominio público, para la realización de actividades económicas desarrolladas en espacios y vías públicas.

Entre los montos establecidos son: Casco Urbano central 62,0 Bs., trayecto Matriz 46,60 Bs., Vías de acompañamiento 38,70 Bs. , las mismas que deben multiplicados por la superficie ocupada.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Para actividades asentadas en espacios públicos-tarima, se estableció lo siguiente:

Actividad estable, 51,70 Bs., actividades a horario 26Bs , actividad en feria 13Bs. Los mismos que son multiplicados por la superficie ocupada.

Mediante Ley Municipal No. 221, modifica la superficie ocupada por la cantidad de tarimas (Anexo H).

Estos pagos son anuales, bajo esta figura, los comerciantes se agrupan en asociaciones de comerciantes minoristas, haciendo una ocupación en muchos casos de tipo eventual, y muchos casos de tipo permanente, sin embargo bajo esta figura de los patentes anuales, estos comerciantes no tienen o no están registrados bajo la figura del régimen tributario simplificado.

Actualmente en varias vías públicas, varias asociaciones de comerciantes han construido quioscos fijos, inamovibles, varios comerciantes tienen 2 o más puestos de venta, con venta de productos que no tienen las características de minoristas, existiendo una evasión impositiva no solamente municipal, sino también fiscal-impositiva.

Se establece que la patente municipal es un permiso anual para el ejercicio de una determinada actividad económica, dentro de la jurisdicción municipal, que se materializa a través de un pago anual en forma de tributo.

No se tiene una ley del patente municipal, cada municipio adopta bajo su autonomía, las leyes municipales sobre patentes.



CAPITULO VII

PROPUESTA.

7.1 INTRODUCCION.

Como resultado del estado de situación del Presupuesto Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se verifica en el mismo nivel de participación y/o incidencia los montos presupuestados para las tasas y patentes municipales, evidenciándose que su incidencia en el mismo es relativamente limitada.

Con referencia a las patentes Municipales en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el que se evidencia, una diversidad de patentes municipales y que especialmente en lo referente a las patente única municipal, por el cobro en el comercio en vía pública, adolece o carece de una adecuada actualización a la normativa vigente sobre la aplicación de estas patentes a las actividades económicas.

Se evidencia que las actividades económicas, según su manejo conceptual se aplica a todas las actividades, según la clasificación existente a nivel internacional y nacional, deben aplicarse.

La patente única municipal, establecida en la Ley Municipal No. 271, estableció 2 patentes: Una patente temporal de uso y aprovechamiento de bienes y/o espacios públicos con fines económicos y otra `patente única Municipal –PUM - para el aprovechamiento y/o espacios de dominio público, para la realización de actividades económicas, el mismo que se cobra por la superficie ocupada en metros cuadrados y no considera otros aspectos de la actividad económica. Se toma en consideración que la patente municipal, cuyo hecho generador es la autorización por la ocupación de bienes de dominio público, en coordinación el Art. 9 Núm. III de la Ley No. 2492



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



– Código Tributario. No se considera lo establecido en la Constitución Política del Estado.

7.2 ENFOQUE GENERAL DE LA PROPUESTA.

Se propone la modificación y ajuste a las patentes municipales – PUM- en comercio en vía pública, buscando que este mejor regulada en una norma municipal que se adecue a lo establecido constitucionalmente; realizar una adecuada clasificación de estas actividades económicas, conforme no solamente a al uso del espacio público, gremiales-comerciante minoristas y mayoristas- por lo tanto dependiendo de la actividad económica.

Se considera las normas establecidas en la Constitución, Ley Tributaria No. 2492, Ley Marco de autonomías y Descentralización “Andrés Bello” y Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales, como leyes generales y las leyes municipales específicas establecidas en las leyes municipales autonómicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

PROPUESTA DE MODIFICACION Y AJUSTE A LAS PATENTES EN COMERCIO EN VIA PÚBLICA.

ANTECEDENTES LEGALES.:

Que, el art. 272 de la Constitución Política del Estado establece “La autonomía implica la elección directa de sus autoridad por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos de gobiernos autónomos en el ámbito de su



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



jurisdicción y competencias y atribuciones concordante con esta disposición constitucional.

Que, La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su art. 302 par. I, establece como competencia exclusiva que los Gobierno Municipales autónomos la “la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Que, La ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” establece que la “Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.”.

Que, la Ley No. 031, establece como recursos de las entidades territoriales autonomías municipales en el numeral 2 del art. 105 a “ las tasas, patentes y contribuciones especiales, creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 par. I del art. 302 de la Constitución Política del Estado”.

Que, el art. 339 de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 31 de la Ley de Gobiernos autónomos Municipales, establece, sobre la naturaleza de los bienes de dominio público del Estado de la siguiente forma: “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley“.

Que, La ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 31 establece que son “destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a.- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, toneles y demás vías de tránsito. B.- Plazas, parques,....”.

Que, artículo 5 de la Ley No. 482 establece la atribución específica para el Órgano Ejecutivo Municipal sobre el uso temporal de bienes de dominio Público de la siguiente forma: “Corresponde que al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bines de Dominio Público Municipal”.

Que, la Ley No. 2492 (Régimen Tributario Boliviano) en su art. 21, concordante con el artículo 302 par. I núm. 20 de la Constitución Política del Estado, establece que el sujeto activo en materia tributaria es “(.....) Es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y municipal, dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.”.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas por nota MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N No. 334/2015 de fecha 5 de agosto de 2015, con referencia al pago de patentes municipales, indica: “En gestiones pasadas este despacho aclaro reiteradamente al FAMEA que el cobro de las patentes municipales, y por ende la autorización para la realización de actividades económicas, no puede estar sujeto a



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



De carácter personal entre el Estado y el sujeto pasivo obligado al pago, conforme lo establece el art. 13 de la Ley No. 2492- código Tributario Boliviano CTB.”.

En ese sentido, considerando que las patentes municipales se constituyen en una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos y con la finalidad de velar por una adecuada administración, verificación y control, se requiere contar la una Ley Municipal que integre, defina y norme las Patentes Municipales, sobre las actividades económicas, en el uso del espacio público en el Municipio de La Paz.

PROPUESTA:

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE
DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA EN EL
CÁLCULO DE LA PATENTE ÚNICA MUNICIPAL,
EN ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO
EVENTUAL Y ESTABLES.**

No.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo (Objeto).- El objeto de la presente Ley Municipal Autónoma es modificar y ajustar las patentes municipales –Patente Única Municipal- de dominio municipal y competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a las actividades económicas que se realizan en espacios de dominio público municipal, por parte de comerciantes sean estos eventuales o estables.

Art. (fines).- Son fines de la presente Ley Municipal.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



- a.- Establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento del pago de patentes municipales a actividades económicas, en el marco de lo establecido en la Constitución y Leyes tributarias.
- b.- Establecer los derechos y deberes.
- c.- El control del cumplimiento de la normativa legal vigente.

Art. (Definiciones).- Para los fines de la presente Ley Municipal, se adoptan las siguientes definiciones.

La patente única Municipal.- La patente única municipal, es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la realización de actividades económicas, en el uso temporal o permanente de espacios de dominio público municipal por parte de asentamientos – trabajadores gremiales, artesanos, comerciantes minoristas, mayoristas y vivanderos de la ciudad de La paz, que estén legamente constituidos.

Asentamientos.- Es la acción de usar de forma temporal o estables de espacios públicos, por parte de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que se dedican a actividades económicas.

Asociaciones de Gremiales del Comercio Minorista.- Es una asociación de personas asociadas, que conforman una asociación de comerciantes, los mismos que cuentan con una personería jurídica reconocida. Los mismos que tienen un gremio específico.

Federación de gremiales.- Asociación de varias asociaciones de gremiales.

Patrimonio Neto.- Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos establecidos con base en registros contables.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Bienes de Dominio Público.- Los bienes de dominio público, son aquellos que se encuentran plenamente establecidos en el art. 31 de la Ley No. 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Art. (Derechos)

- 1 - A la libre asociación y a realizar una actividad económica.
- 1 - A los establecidos en la Constitución Política del Estado.

Art. (Deberes de los comerciantes).- Son deberes:

- 1.- De cuidar el ornato público, las vías y espacio de dominio público.
- 2.- A cumplir con el pago de la patente única municipal, por el uso del espacio de dominio, en los plazos y fechas establecidas, a través de las entidades bancarias autorizadas por el Gobierno Autónoma Municipal de La Paz.

Art. (Ámbito de aplicación).- La presente Ley de Patente Única Municipal es de cumplimiento y aplicación obligatoria en la Jurisdicción del Municipio de La Paz, se aplicara a todos los asentamientos de comerciantes, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras.

Las patentes municipales son de carácter anual que es exigible por cada gestión anual y concluye en el último mes de cada año.

La patente será exigible desde el momento en que el sujeto pasivo obtenga su licencia, para el ejercicio de su actividad económica.

La administración Tributaria Municipal a efectos de la correcta aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma, asumirá las acciones pertinentes a todos aquellos sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas con o sin uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Art. (Autorización).- La patente única municipal, es una autorización por parte del Gobierno Autónomo Municipal, para la realización de actividades económicas sean estos eventuales o permanentes.

Art (Actualización).- La patente única Municipal, deberán actualizarse al primer día hábil de cada gestión, conforme a normativas municipales vigentes y nacionales.

Art. (Hecho generador).- Es el ejercicio permanente y/o eventual de actividades económicas, que se realizan en los espacios de dominio público, en el Municipio de La Paz.

Art. .- (Sujeto Activo).- El sujeto activo, es el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Art. .- (Sujeto Pasivo).- Son sujetos pasivos de este patente, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen o realicen actividades económicas en espacios públicos debidamente autorizados.

Art.- (Base Imponible y deducciones).-

I.- La base imponible de este impuesto municipal, es el patrimonio neto del Sujeto pasivo, además del área de ocupación de un espacio municipal, sea este eventual o estable.

II.- Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible de este tributo se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto según la actividad económica.

III.- Cuando un sujeto pasivo de tributo municipal-patente- realizare dos o más actividades, en más de un área de dominio público municipal, se le sumaran a un total del patrimonio neto.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Art. (Incentivo tributario).- A efecto de incentivar las actividades productivas artesanales, micro empresariales que sean nuevos, la base imponible será igual a cero. Para el segundo año, se considerara el 50% de la base imponible real.

A partir del 3er año se aplicara el 100% de la base imponible real.

Art. (Alícuota para actividades económicas no estables).- Para la determinación dela patente única Municipal, la base imponible se aplicaran las tarifas que se constan en la siguiente tabla: (Ver cuadro 1)

Categoría	Capital Actividad Económica.		Monto fijo Bs	Casco Urbano	Avenida Calles principales.	Vías secundarias
	Desde	Hasta				
1	100	500	62	1,2	1.1	1.0
2	501	1000	100	1,2	1.1	1.0
3	1001	5000	150	1,2	1.1	1.0
4	5001	10,000	200	12	1.1	1,0
5	10,001	30,000	250	1,2	1.1	1,0
6	30,001	40,000	300	1,2	1.1	1.0
7	40,001	adelante	400	1,2	1.1	1.0



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Art. (Determinación). Este patente se determina a partir del monto fijo por la superficie ocupada y la ubicación de la actividad económica. (Ver cuadro 2)

FORMULA:

$$\text{PUM.} = C \times M \times \text{F.U} \times \text{M2.}$$

PUM	=	Patente única Municipal.
C	=	Capital.
M	=	Monto Fijo.
F.U.	=	Factor Ubicación.
M2	=	Superficie Ocupada.

Art. (Alícuota para actividades económicas *estables*).- Sobre la base de los montos de capital, si se ocupara espacios municipales en tarimas estables, sobre la base señalada precedentemente, se incrementara el 100% del monto fijo.

(Ver cuadro 3)

FORMULA:

$$\text{PUM} = C \times M \times \text{F.U} \times \text{M2} \times 2$$

PUM	=	Patente única Municipal
C	=	Capital.
Monto fijo	=	Alícuota de pago
F.U.	=	Ubicación.
M2.	=	Superficie ocupada.
2	=	Incremento.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Art. (Personas no sujetas a llevar registros contables).- Las personas no obligadas a llevar contabilidad, son las que están dentro de la categoría 1 a 3, y las personas que llevaran registro contable, serán a partir de la categoría 4.

Se hará una adecuada fiscalización por parte del GAMLP en cualquier momento.

Art. (Liquidación y Pago).- La Dirección de patentes municipales, dependiente de la Administración Tributaria Municipal, efectuara las respectivas liquidaciones.

El pago de la Patente Única Municipal se efectuara con carácter previo al asentamiento y la realización de la actividad económica.

Art. (Calendario de pago y descuentos). Las fechas de inicio y vencimiento en cobro de la patente única municipal, será establecido por la Administración Tributaria Municipal, mediante resolución

Art. (Incumplimiento).- El incumplimiento del pago oportuno de las patentes municipales, dará lugar a la aplicación de las normas tributarias, establecidas en la Ley del Código Tributario.

Art. (Exenciones).- Están exentos de esta patente municipal, aquellas actividades económicas que se realicen con fines sociales y voluntarios de acción social-salud, no lucrativos.

Art. (Exclusión).- Están excluidos de esta Patente Única Municipal, los beneméritos y viudas de Excombatientes de la guerra del Chaco, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad, que realizan actividades comerciales hasta la categoría 3, si se sobrepasaran deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley Municipal.



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Art. (Control).- Los cobros y el control de cumplimiento se efectuara por las unidades específicas de acuerdo a lo establecido por el Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICION TRANSITORIA.- El ejecutivo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá proceder a realizar los ajustes establecidos en la presente Ley de la patente única municipal y todo lo establecido en la Ley Autonómica Municipal y Ley de Descentralización y Autonomías y el Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal Autonómica, entre en vigencia a partir de su publicación, para el cobro de las pates de la gestión 2017

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La emisión de disposiciones reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ley, deberán ser proyectadas por la Dirección de Mercados y comercio en vía pública, en coordinación con la Administración Tributaria Municipal.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- El órgano Ejecutivo Municipal, será el encargado de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley Municipal.

Firmado por:



PERFIL DE PROYECTO DE GRADO “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE SOBRE LAS PATENTES MUNICIPALES, EN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”



Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónoma Municipal de La Paz, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete).

7.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

7.3.1 CONCLUSIONES.

No existe una norma general sobre patentes municipales, que regula a nivel nacional, permite que los Gobiernos Autónomos Municipales formulen leyes municipales, conforme a sus realidades específicas de cada municipio.

La apropiación del espacio (dominio público) actualmente se ha convertido en un espacio económico, en donde el lugar de ocupación, el tamaño; es un dominio exclusivo amparados en la patente municipal, es una forma de apropiación del espacio público.

El comercio en vía pública es una actividad lucrativa, los comerciantes en vía pública generan un gran movimiento económico, por lo general son informales; con el pago de la patente única municipal modificado y con ajustes, se busca evitar una evasión tributaria municipal.

Los comerciantes especialmente que tienen un comercio – actividad económica- estables en vías públicas, amparados en la patente anual, no tienen un aporte significativo en los ingresos del Gobierno Autónoma Municipal.

El Gobierno Autónoma Municipal, tiene una Dirección de Mercados y comercio en vía pública, es quien autoriza los asentamientos de comerciantes. La presión de las



organizaciones gremiales, es muy fuerte en el accionar político, económico y financiero del Gobierno Municipal de La Paz.

7.3. 2 RECOMENDACIÓN

El Gobierno Municipal de La Paz, debe darle una mayor importancia a la generación de ingresos por el comercio en vía pública a través de una carnetización y control de medios más adecuados.

Este proyecto permite una mejor clasificación de los comerciantes eventuales y permanentes, principalmente de acuerdo a la actividad comercial – actividad económica.

Se recomienda establecer mecanismos de participación con la ciudadanía que se dedica al comercio informal, brindándole por parte del Gobierno Municipal, la posibilidad obtener financiamiento por el sistema bancario, una cobertura social.

Que los profesionales en Contaduría pública, vean que es importante tener una mayor especialización en Contabilidad integrada gubernamental, en el campo publico municipal, departamental y nacional.

Realizar una constante supervisión, en la gestión y control, a través de realizar auditorías internas al pago de las patentes municipales, evaluando permanente su rendimiento.



BIBLIOGRAFIA

- ARANCIBIA CARDOZO WEYMAR, *Guía Municipal*, La Paz, ISSPOL, 1989.
- AYALA, JORGE. Derecho Financiero Tributario.
- Barrales Torres, Metodología de la Investigación Científica.
- CANSECO, OSCAR. Manual Tributario Municipal.
- CANSECO, OSCAR. Derecho Tributario.
- Constitución Política del Estado.
- Código Tributario. Ley. 2492.
- Constantino *Apuntes de Derecho Municipal*. La Paz, Editorial jurídica Temis, 2003.
- Espacio Público. Investigación. 2015.
- Espacio Público. . 2015
- <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1099/6.pdf>/Antonio María Hernández (27 de abril de 2006).
- JARACH, DINO. El hecho imponible.
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Leyes municipales del presupuesto Municipal. Municipio de La Paz.
- Ley de patentes municipales. Municipio de La Paz.
- Ley del Presupuesto Nacional.
- Ley SAFCO.
- Normas de Auditoria gubernamental.
- Normas de Auditoria Gubernamental, aprobadas mediante Resolución NAG Res. CGR 1/119/2002 ver. 3 agosto 2002.
- Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- PEREIRA MORATO, RENÉ. Max Paredes, el comercio popular y apropiación
- SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0028/2004 21 de marzo, 2004.
- VILLEGAS, HÉCTOR. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario.

CUESTIONARIO N.-1

- 1.- A que Asociación de Comerciantes está usted afiliada?
Asociación de comerciantes minoristas de la calle Huyustus Bajo.
- 2.- Cual es el rubro o actividad de comercio que usted realiza?
Realizo la venta de toallas de marca, edredones.
- 3.- Mas o menos que monto de capital tiene invertido en mercadería?
70.000,0 Bs.
- 4.- Usted vende por mayor o menor?
Ambos.
- 5.- Cuantos puestos de venta tiene?
2 puestos, que son tarimas fijas.
- 6.- Desde cuando Usted, esta en este negocio?
Desde muy joven, mi madre tenía esta actividad y yo lo continuo.
- 7.- Usted paga patentes municipales, y cada cuanto tiempo?
Si pago a la Municipalidad, en forma anual.
- 8.- Mas o menos cuanto paga por patente Municipal.?.
50,0 Bolivianos por cada uno aproximadamente.
- 9.- Usted, sabe cómo se calcula el monto de pago de las patentes municipales.?.
No.
- 10.- Usted, paga impuestos por el Régimen Simplificado.?.
No.

CUESTIONARIO N.-2

- 1.- A que Asociación de Comerciantes está usted afiliada?
Asociación de comerciantes de ropa de la calle Tumusla.
- 2.- Cual es el rubro o actividad de comercio que usted realiza?
Realizo la venta de chompas de mujer y varón.
- 3.- Mas o menos que monto de capital tiene invertido en mercadería?
50.000,o Bs.
- 4.- Usted vende por mayor o menor?.
Si por mayor y menor.
- 5.- Cuantos puestos de venta tiene?.
1 puesto eventual, se nos llama las mañaneras. Vendemos de 6 a 9,30 de la mañana.
- 6.- Desde cuando Usted, esta en este negocio.
Desde muy joven, mi esposo tejer y yo vendo.
- 7.- Usted paga patentes municipales, y cada cuanto tiempo?
Si pago a la Municipalidad, en forma anual.
- 8.- Mas o menos cuanto paga por la patente Municipal?.
60,o Bs
- 9.- Usted, sabe cómo se calcula el monto de pago de las patentes municipales.?
No.
- 10.- Usted, paga impuestos por el Régimen Simplificado?.
No.

CUESTIONARIO N.3

- 1.- A que Asociación de Comerciantes está usted afiliada?
Asociación de comerciantes de la calle Huyustus Alto –Munaypata.
- 2.- Cual es el rubro o actividad de comercio que usted realiza?
Realizo la venta de celulares.
- 3.- Mas o menos que monto de capital tiene invertido en mercadería?
20.000,o \$us. .
- 4.- Usted vende por mayor o menor?
Ambos.
- 5.- Cuantos puestos de venta tiene?
1 puesto.
- 6.- Desde cuando Usted, esta en este negocio?
Desde muy joven, estoy en esta actividad por falta de trabajo.
- 7.- Usted paga patentes municipales, y cada cuanto tiempo?
Si pago a la Municipalidad, en forma anual.
- 8.- Cuanto paga usted por la patente Municipal?
50,o Bs.
- 9.- Usted, sabe cómo se calcula el monto de pago de las patentes municipales?
No.
- 10.- Usted, paga impuestos por el Régimen Simplificado?
No.





